



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

TESIS

LA FISCALIZACIÓN Y LA RENTA NETA IMPONIBLE EN
PEQUEÑAS EMPRESAS COMERCIALES DEL DISTRITO DE
HUACHO

REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
CONTADOR PÚBLICO

AUTORA

BCH. YANELA EMPERATRIZ BERNAL ALCÁNTARA

ASESORA

MG. CPCC. NIDIA ELENA ROMERO HERBOZO

HUACHO – PERÚ

2019

PRESENTADO POR LA BACHILLER:
YANELA EMPERATRIZ BERNAL ALCÁNTARA

ASESORA:
MG. CPCC. NIDIA ELENA ROMERO HERBOZO

MG. CPCC. NIDIA ELENA ROMERO HERBOZO
ASESORA

LA FISCALIZACIÓN Y LA RENTA NETA IMPONIBLE EN PEQUEÑAS
EMPRESAS COMERCIALES DEL DISTRITO DE HUACHO

JURADO EVALUADOR

DR. CPCC. MIGUEL ANGEL SUAREZ ALMEIRA
PRESIDENTE

MG. CPCC ANGEL ONZARI LUNA SANTOS
SECRETARIO

MG. CPCC. JAVIER HUACHUA HUANCCA
VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres por su constante apoyo.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento se dirige a Dios, por iluminarme en el transcurso de mi vida académica y tener la perseverancia para alcanzar mi meta.

A mis padres y familia, por brindarme su apoyo incondicional y moral en todo momento me permitieron permanecer con empeño, dedicación y cariño, y por los valores que me han inculcado para seguir creciendo como mejor persona.

A mis docentes, a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza.

Finalmente, a todas aquellas personas que encontré en el camino de la vida, por brindarme sus experiencias y conocimientos que ayudaron para mi desarrollo profesional.

La Autora

ÍNDICE GENERAL

CONTRA CARÁTULA	ii
ASESORA	iii
MIEMBROS DEL JURADO	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
INDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPITULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Formulación del Problema	3
1.2.1. Problema General	3
1.2.2. Problemas Específicos	3
1.3. Objetivos de la Investigación	4
1.3.1. Objetivo General	4
1.3.2. Objetivos Específicos	4
CAPITULO II	5
MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes de la Investigación	5
2.2. Bases Teóricas	8

2.3. Definiciones Conceptuales	29
2.4. Formulación de Hipótesis	32
2.4.1. Hipótesis General	32
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	32
CAPITULO III	34
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	34
3.1. Diseño Metodológico	34
3.1.1. Tipo de Investigación	35
3.1.2. Enfoque de la investigación	35
3.2. Población y Muestra	35
3.3. Operación de las variables e indicadores	37
3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	41
3.4.1. Técnicas a emplear.....	41
3.4.2. Descripción de los Instrumentos.....	41
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información	42
CAPITULO IV	43
RESULTADOS	43
4.1. Presentación de los resultados.....	43
4.1.1. Frecuencias y porcentajes de variables y dimensiones	43
4.1.2. Contrastación de la hipótesis general y específicas.	51
CAPITULO V	57
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	57
5.1. Discusión	57
5.2. Conclusiones	61

5.3. Recomendaciones	62
CAPITULO VI.....	64
FUENTES DE INFORMACIÓN	64
6.1. Fuentes Bibliográficas.....	64
ANEXOS	66
CUESTIONARIO	67
MATRIZ DE CONSISTENCIA	73

ÍNDICE DE TABLAS

		Pág.
Tabla 1	Operacionalización de la variable la fiscalización	39
Tabla 2	Operacionalización de la variable renta neta imponible	40
Tabla 3	Frecuencias y porcentajes de la variable fiscalización	43
Tabla 4	Frecuencias y porcentajes de la dimensión fiscalización vertical	44
Tabla 5	Frecuencias y porcentajes de la dimensión fiscalización horizontal	45
Tabla 6	Frecuencias y porcentajes de la variable renta neta imponible	46
Tabla 7	Frecuencias y porcentajes de la dimensión renta neta	47
Tabla 8	Frecuencias y porcentajes de la dimensión adición	48
Tabla 9	Frecuencias y porcentajes de la dimensión deducción	49
Tabla 10	Frecuencias y porcentajes de la dimensión pérdidas tributarias compensable	50
Tabla 11	Grado de correlación y nivel de significación entre la fiscalización y la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho	52
Tabla 12	Grado de correlación y nivel de significación entre la fiscalización y la renta neta en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho	53
Tabla 13	Grado de correlación y nivel de significación entre la fiscalización y las adiciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho	54
Tabla 14	Grado de correlación y nivel de significación entre la fiscalización y las deducciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho	55
Tabla 15	Grado de correlación y nivel de significación entre la fiscalización y las pérdidas tributarias compensables en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho	56

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.	
Figura 1	Variable fiscalización	44
Figura 2	Dimensión fiscalización vertical	45
Figura 3	Dimensión fiscalización horizontal	46
Figura 4	Variable renta neta imponible	47
Figura 5	Dimensión renta neta	48
Figura 6	Dimensión adición	49
Figura 7	Dimensión deducción	50
Figura 8	Dimensión pérdidas tributarias compensables	51

RESUMEN

Objetivo: Determinar la manera en que la fiscalización interviene en la obtención de la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho. **Métodos:** La población estuvo constituida por 433 pequeñas empresas del Distrito de Huacho que tuvieron una fiscalización referida a la renta empresarial por parte de SUNAT de las cuales se extrajo una muestra de 139 pequeñas empresas elegidas empleando el muestreo probabilístico, se formuló como instrumento el cuestionario cuyos ítems fueron presentados enmarcados en la escala de Likert. La investigación contempló las dimensiones: fiscalización vertical, fiscalización horizontal, renta neta, adiciones, deducciones, pérdidas tributarias compensables. **Resultados:** 72,7% de las pequeñas empresas se les ha imputado altos reparos tributarios por acciones de fiscalización asimismo hemos determinado que el 70,5% de las pequeñas empresas han determinado una alta renta neta imponible por acciones de fiscalización. Con la Prueba de Rho de Spearman formulamos la **Conclusión:** Los resultados obtenidos demuestran que la fiscalización tiene una alta influencia al momento de determinar la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho. (sig. bilateral = ,000 < ,01; Rho = ,786)

Palabras clave: fiscalización, verificación, impuesto a la renta, renta empresarial.

ABSTRACT

Objective: To determine the way in which the audit intervenes in obtaining the net taxable income in the small commercial companies of the District of Huacho.

Methods: The population was constituted by 433 small companies of the District of Huacho that had an audit related to corporate income by SUNAT from which a sample of 139 small companies chosen using probabilistic sampling was extracted, the instrument was formulated as questionnaire whose items were presented framed in the Likert scale. The investigation considered the dimensions: vertical control, horizontal control, net income, additions, deductions, compensable tax losses.

Results: 72.7% of small businesses have been charged with high tax reparations for control actions. We have also determined that 70.5% of small businesses have determined a high net taxable income for control actions. With the Spearman Rho Test, we formulate the **Conclusion:** The results obtained show that the audit has a high influence when determining the net taxable income in the small commercial enterprises of the District of Huacho. (bilateral sig. =, 000 <, 01; Rho =, 786).

Keywords: inspection, verification, income tax, business income.

INTRODUCCIÓN

La investigación buscó valorar los indicadores componentes de la variable la fiscalización incluyendo las dimensiones: fiscalización vertical y fiscalización horizontal; asimismo la segunda variable renta neta imponible con sus dimensiones: renta neta, adiciones, deducciones y pérdidas tributarias compensables; se recurrieron a normas, teorías y autores, para develar el trabajo.

Para la investigación se fijó el objetivo de determinar en qué forma la fiscalización influye en la determinación de la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

La estructura de la investigación se desarrolló en capítulos, finalizando con los anexos ajustados al protocolo instaurado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. En el primer capítulo se describió y formuló el problema y los objetivos; en el capítulo segundo denominado marco teórico se incluyeron los antecedentes del ámbito nacional así como de ámbito internacional, se expusieron las bases teóricas, referidas a la definición de las variables incluyendo sus dimensiones, del mismo modo se incluyeron las definiciones conceptuales a continuación se planteó las hipótesis; el tercer capítulo contiene la metodología utilizada para el desarrollo de la tesis, el diseño, se cita la población así como la muestra que se empleó; se operacionalizan las variables, las técnicas, el instrumento describiéndose la modalidad empleada en el momento en que se procesaron los datos acopiados para la investigación; en el cuarto capítulo se insertan los resultados de nuestra investigación, mostrando los resultados estadísticos descriptivos a través de las frecuencias y porcentajes de las variables y las dimensiones; concordante con los objetivos de la investigación, en el quinto capítulo se presentan los resultados obtenidos, en primer término se realiza la discusión de nuestros resultados frente a los resultados de los antecedentes citados en la investigación, también se puntualizan las conclusiones y consecuentemente se presentan recomendaciones como aporte, a consecuencia de la investigación, en sexto capítulo detallamos las fuentes bibliográficas consultadas como soporte del presente trabajo.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Estado tiene la necesidad de contar con recursos económicos para el sostenimiento del presupuesto público y dentro de sus fuentes de ingresos encontramos la recaudación tributaria como soporte importante tal afirmación se encuentra corroborada por la CEPAL (2018),

Estas fuertes fluctuaciones de los ingresos fiscales se debieron a la particular evolución de los ingresos tanto tributarios como no tributarios. En el primer caso, las variaciones más significativas —en particular las reducciones de la recaudación— estuvieron asociadas a la agudización de los procesos inflacionarios que se observaron en países como la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Nicaragua y el Perú, así como a profundas recesiones ocurridas en la mayoría de las economías de la región, que se tradujeron en una fuerte contracción de las bases tributarias y en un aumento generalizado de la evasión impositiva y la informalidad económica. (p.44)

Tal como lo manifiesta el estudio, el Estado tiene la necesidad de ejecutar con eficiencia la recaudación tributaria, frente a una permanente intensión de evasión, poniendo a prueba los mecanismos de control implementados por el Administrador Tributario; para ello se vienen apoyando en la tecnología a través de aplicaciones informáticas que le permiten recopilar información de las transacciones financieras de las empresas, de esta manera pueden

realizar el cruce información de manera mucho más inmediata. Lo cual genera indirectamente una presión para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones pues los plazos de identificación de infracciones tributarias y/o inconsistencias en la determinación de la deuda tributaria, se han reducido significativamente en la medida de que los sistemas informáticos que viene implementando el Administrador Tributario efectúan permanentemente la contrastación de la información recibida de parte del contribuyente que vende así como del contribuyente que compra; complementando el alcance virtual se están agregando servicios de información virtual a favor del contribuyente. Dentro de los tributos trascendentes en la recaudación encontramos al impuesto a la renta en tal sentido específicamente nos referiremos al Régimen MYPE Tributario y al Régimen General quienes con su recaudación aportan significativamente en la economía nacional, es por ello que el administrador tributario pese a tener la información contable proveniente de la información electrónica remitida por el contribuyente, en determinados casos le es imprescindible emplear su facultad discrecional para realizar la verificación de las operaciones a través de la ejecución de las fiscalizaciones enmarcadas en el Código Tributario, y de esta manera determinar con certeza si el contribuyente a determinado en forma correcta la renta neta imponible; para lo cual el contribuyente parte del importe que nace de una renta neta que viene a estar presentada por el resultado contable de la empresa y a través de las adiciones originadas por el gasto no aceptado o por el exceso de un gasto que se encuentra sujeto a limite; es por ello que el contribuyente debe efectuar desembolsos debidamente necesarios para la generación de la renta; en el mismo proceso se debe identificar, de ser el caso, las deducciones y el reconocimiento de las perdidas tributarias de ejercicios anteriores.

Como es ampliamente conocido en nuestro país existen lineamientos fiscales debidamente estipulados en las fuentes del derecho tributario a la cual los contribuyentes deben recurrir, con el compromiso de realizar una correcta interpretación de las mismas, debiendo ceñirse estrictamente a ellas, para una correcta determinación del impuesto a la renta, la inobservancia de los parámetros establecidos en las normas legales, generaría la posibilidad para

que el Administrador Tributario imponga sanciones fiscales en contra del contribuyente generando de esta manera una contingencia económica; en tal sentido por lo expresado es nuestra preocupación determinar como la fiscalización tributaria influye en el momento de establecer la renta neta imponible en las empresas comerciales del Distrito de Huacho.

1.2. Formulación del Problema

Consideración la realidad problemática expuesta planteamos los problemas:

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la fiscalización influye en la determinación de la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho?

1.2.2. Problemas Específicos

- ♦ ¿De qué manera la fiscalización influye en la determinación de la renta neta en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho?
- ♦ ¿De qué manera la fiscalización influye en la determinación de las adiciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho?
- ♦ ¿De qué manera la fiscalización influye en la determinación de las deducciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho?
- ♦ ¿De qué manera la fiscalización influye en la determinación de las pérdidas tributarias compensables en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho?

1.3. Objetivos de la Investigación

Tomando en consideración la problemática planteada anteriormente y con la finalidad de investigar sobre la fiscalización de la renta neta imponible que efectúa la Administración Tributaria a través de los problemas planteados, hemos determinado los siguientes objetivos:

1.3.1. Objetivo General

Determinar la manera en que la fiscalización influye en la determinación de la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

1.3.2. Objetivos Específicos

- ♦ Determinar la manera en que la fiscalización influye en la determinación de la renta neta en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

- ♦ Determinar la manera en que la fiscalización influye en la determinación de las adiciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

- ♦ Determinar la manera en que la fiscalización influye en la determinación de las deducciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

- ♦ Determinar la manera en que la fiscalización influye en la determinación de las pérdidas tributarias compensables en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Antecedentes Nacionales

Vera (2017), en su tesis: *el procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación*; presentada a la Pontificia Universidad Católica Del Perú, su objetivo fue: evaluar los componentes que se emplean durante el proceso del cumplimiento de la obligación tributaria es decir desde el nacimiento de la obligación hasta la extinción de la misma; y entre sus conclusiones citamos:

La fiscalización es un procedimiento administrativo que busca fijar la correcta y real capacidad contributiva del deudor tributario; para ello, su desarrollo implica una compleja y exhaustiva investigación, además, de una continua interacción entre la Administración Tributaria y el deudor tributario. La verificación es un simple y superficial proceso de constatación de una obligación tributaria cuya cuantía se tiene certeza y no existe controversia sobre su fondo; por ello, no puede utilizarse para objetar la autodeterminación. (p.84)

Susanivar & Sotomayor (2017), en su tesis titulada: *Estrategia de fiscalización para el Incremento de la recaudación Tributaria de las MYPES del distrito de Huancayo*, presentada a la Universidad Nacional del Centro del Perú; su objetivo fue evaluar la gestión que se viene desarrollando a través del procedimiento de fiscalización tributaria con la finalidad de proponer aspectos correctivos para incrementar la recaudación; de sus conclusiones citamos:

El proceso de verificación o fiscalización desarrollada por la

Administración Tributaria no es la adecuada para ser implementada en una fiscalización dirigida a las MYPES, considerando que este grupo económico tiene distintos procedimientos contables para cada sector económico, comparado con una empresa grande, por lo cual la determinación de la deuda tributaria de las MYPES no siempre es la correcta. Actualmente una fiscalización está dirigida mayormente en buscar inconsistencias y/o infracciones, con el objetivo de aplicar multas, dejando de lado las orientaciones que se les puede brindar conjuntamente a las MYPES para que así se forme una cultura tributaria sólida. (p.93)

Internacionales

Iribarra (2016) en su tesis: *La prueba en el proceso tributario*, presentada ante la Universidad de Chile; tuvo como objetivo: evaluar la trascendencia del derecho a mediar actos probatorios durante el proceso de impugnación en los procesos tributarios; entre sus conclusiones citamos:

La obligación tributaria tiene como objeto que los contribuyentes aporten al Fisco una parte de sus rentas. Para tal objeto, el Servicio de Impuestos Internos tiene por ley una función determinada, consistente en fiscalizar su cumplimiento y, si correspondiere, determinar las obligaciones tributarias. Para el cumplimiento de esta función pública, el Servicio cuenta con el procedimiento de auditoría tributaria o de fiscalización, instancia donde surge

una relación procesal entre el Servicio y el contribuyente, y en la cual se garantizan diversas garantías a los contribuyentes, como de contradictoriedad, debido proceso, plazos racionales, juridicidad y fundamentación de los actos terminales. (p.47)

Brito, Gil & Malavé (2011), en su tesis: *Diseño de un plan fiscal para el control de la renta neta gravable de la Empresa Alimentos Marinos, C.A "Almarca" ubicada en la zona industrial de Carúpano Municipio Bermúdez Estado Sucre. (2011- 2012)*; presentada en la Universidad de Oriente, tuvo como objetivo: formular un planeamiento tributario orientado a reducir el impacto de la renta neta imponible y entre sus conclusiones citamos:

La Renta Neta Gravable, es un componente de gran utilidad para realizar una planificación Fiscal, ya que sobre ella recae el hecho imponible de pagar Impuestos Sobre la Renta, el tributo que más aporta ingresos a la nación, y una de las razones por las cuales las empresas son sancionadas, por no cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la declaración y pago oportuno del mismo. La planificación fiscal con base en la Renta Neta Gravable, proporciona una herramienta a las empresas para proyectar los ingresos, costos y gastos a incurrir en el proceso productivo de un periodo fiscal, a la vez ejerce control sobre las actividades realizadas, es minimización de los costos y gastos no proyectados y dar cumplimiento a las metas y objetivos propuestos. (p.78)

2.2. Bases Teóricas

LA FISCALIZACIÓN

Consideramos que la fiscalización tributaria es realizada por la Administración Tributaria en ejecución de su facultad de fiscalización y discrecionalidad y como resultado evidencia la inobservancia de las normas tributarias determinando el incumplimiento de las obligaciones tributarias en su aspecto formal y sustancial.

El nacimiento de una obligación tributaria conlleva a la determinación de la obligación tributaria; la misma que puede formalizarse de parte del deudor tributario como del acreedor en este último caso se ejecuta a través de una resolución de determinación las mismas que no se podrá exigir en forma inmediata, sin embargo el contribuyente conforme a la normatividad puede iniciar un proceso administrativo contencioso tributario presentando su reclamo o en su caso presentar una apelación en segunda y última instancia administrativa. En tal contexto una resolución de determinación formulada por el acreedor tributario puede verse postergada en su cobranza mientras que el contribuyente la considere ilegal y aquella se encuentre en proceso administrativo contencioso tributario; en tal sentido no estamos ante la modificación de la conducta del contribuyente puesto que el mantendrá y considerará que su actitud de interpretación de las normas tributarias es de manera correcta.

Como es conocido durante un proceso administrativo contencioso tributario está enmarcado en normativas que buscan salvaguardar los derechos constitucionales de los contribuyentes, del mismo modo se contempla la temporalización del proceso, sin embargo, en los últimos años no se vienen sujetando a ello aduciendo que existe una excesiva carga procesal.

Castro (2014), las demoras en los procesos de reclamación y apelación son imputables a la forma como están diseñadas las instancias, así por ejemplo las áreas de fiscalización tienden a realizar más fiscalizaciones cada año, como una

señal de productividad de su trabajo. Sin embargo, las áreas de reclamo no crecen en personal lo suficiente para soportar la carga adicional que viene de fiscalización y aun cuando realizan esfuerzos en resolver el mayor número de reclamos este esfuerzo nunca será suficiente. La misma cadena se repite en el Tribunal Fiscal.

Ante esta situación la Administración Tributaria debe procurar un balance entre los casos que emite fiscalización, los casos de reclamo que puede atender y por último evaluar si dicha carga podrá ser atendida por el Tribunal Fiscal.

Si no hace ese balance, de nada servirá emitir resoluciones de determinación que terminarán esperando años para tener una solución adecuada, tiempo en el cual no podrá cobrar y, peor aún, si después de este proceso se le da la razón, es posible que no pueda cobrar porque la empresa ya no tiene actividades, ya que ha realizado una cobertura especial sobre los activos de mayor importancia. Si un contribuyente decidiera pelear un caso hasta el final porque considera que su posición es la correcta y después de varios años el Tribunal Fiscal no le da la razón, se dará cuenta de que tiene tal nivel de contingencia tributaria que puede poner en riesgo su actividad. (p.14)

FISCALIZACIÓN VERTICAL

En lo referente a la fiscalización vertical Pino & Tintaya (2016),

La SUNAT da inicio a un procedimiento de fiscalización cuando requiere comprobar la validez (exactitud) de la determinación de la obligación tributaria que fue realizada por el deudor tributario (contribuyente o responsable) en su declaración de impuestos. Así, si tras el procedimiento de fiscalización la SUNAT verifica la “omisión” o “inexactitud” en la información proporcionada por el deudor tributario en su declaración de impuestos, procederá a modificarla mediante la emisión de Resoluciones de Determinación, que también podrían aparejar la imposición multas — mediante la emisión de Resoluciones de Multa—, de ser el caso. Vale decir, verificada la “omisión” o “inexactitud” en la declaración del deudor tributario, la SUNAT procede a redeterminar la obligación tributaria contenida en la misma, mediante la emisión de Resoluciones de Determinación y de Multa, si fuera el caso.

En el ejercicio de su facultad fiscalizadora la SUNAT se encuentra autorizada a actuar con discrecionalidad, lo que supone conducir el procedimiento de fiscalización con cierto margen de libertad, pero optando siempre por la decisión administrativa que considere la más conveniente para el interés público y dentro del marco de ley. Este marco legal

está dado, por un lado, por las disposiciones que regulan el procedimiento de fiscalización, principalmente, el Código Tributario, el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT y la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); y, por otro lado, por los principios orientadores del procedimiento administrativo, tales como los de legalidad, debido procedimiento administrativo, impulso de oficio, razonabilidad, informalismo, presunción de veracidad, entre otros, todos ellos recogidos en el Título Preliminar de la LPAG.

El procedimiento de fiscalización puede ser definitivo o parcial. Es definitivo cuando la revisión abarca todos los elementos de la obligación tributaria, de forma tal que una vez concluido el mismo, en principio, la SUNAT no debería volver a iniciar una nueva fiscalización por el mismo tributo y período(s) fiscalizados. Por su parte, es parcial, cuando la revisión abarca parte, uno o alguno de los elementos de la obligación tributaria. En este caso, al inicio de la fiscalización la SUNAT deberá comunicar al deudor tributario el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de la revisión. Por ejemplo, podría ser materia de una fiscalización parcial al Impuesto a la Renta, dentro del elemento "Gastos", los aspectos vinculados a "Gastos por Servicios prestados por Terceros" y "Provisiones del

Ejercicio". Cabe señalar que una vez concluida una fiscalización parcial, la SUNAT podría volver a requerir información sobre el periodo y tributo fiscalizado, siempre que no se trate de los elementos y aspectos que ya fueron revisados. (p.6)

LA FISCALIZACIÓN DEFINITIVA (O INTEGRAL)

En nuestro código tributario en su artículo 62° delinea el alcance de la facultad de fiscalización que el acreedor tributario puede ejercer a través de la inspección, investigación y el monitoreo del cumplimiento de las operaciones tributaria; tal facultad tiene pleno alcance ante los contribuyentes sin anteponer si aquellos estén inafectos, exonerados o gocen de algún beneficio tributario.

El ámbito jurídico a traes del Tribunal Fiscal cuando emitió su RTF 7918-8-2012 señalaron que el proceso de fiscalización es único e integral por lo tanto no es procedente evaluar cada acto en forma aislada puesto que para que el Administrador concluya determinando una infracción es necesario que realice una serie de procesos para sostener su determinación a través de la emisión del valor que corresponda.

Asimismo, es conveniente citar que las resoluciones de determinación después de haber sido notificadas se podrán revocar, modificar, sustituir o complementar por parte de la Administración Tributaria; sin embargo, solo se podrá realizar en caso que:

- Posterior a su emisión surjan nuevos hechos que determinen su improcedencia.
- Se evidencia errores materiales en cuanto a su redacción o errores en el proceso de cálculo.
- Al realizarse un nuevo proceso de fiscalización por el mismo hecho de la imputación; se determine una deuda tributaria inferior.

La fiscalización debe enmarcarse en una periodicidad de 12 meses tiempo que debe computarse a partir de que contribuyente haya cumplido con la entrega de la documentación solicitada en el primer requerimiento entregado al contribuyente sujeto a la fiscalización discrecional ejercida por el Administrador Tributario. Sin embargo, el plazo señalado no es aplicable cuando la fiscalización se efectúa motivado por los precios de transferencia o por fiscalización definitiva en caso de elusión a que hace referencia del segundo al quinto párrafo de la Norma XVI del Título Preliminar de nuestro Código Tributario.

Sin embargo, durante el desarrollo de la fiscalización puede aquella puede verse prorrogada por el volumen de las operaciones, zona geográfica, y otras similares que limiten involuntariamente la labor del administrador tributario; además también se podrá ampliar el proceso de fiscalización cuando se tenga indicios de evasión fiscal y finalmente en el caso que el contribuyente pertenezca a un grupo empresarial o esté dentro de figuras asociativas que denoten complejidad en la fiscalización.

Transcurrido el plazo establecido para la ejecución del procedimiento de fiscalización tributaria el administrador tributario no podrá notificar al contribuyente otro proceso en el que se le requiera información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo de la fiscalización del período y tributo y período en evaluación.

El proceso de fiscalización obedece a un plazo estipulado al haberse concluido el procedimiento el administrador tributario deberá de cerrar el proceso sin observaciones o en su caso emitir una Orden de Pago u Resolución de multa y si fuera el caso emitirá una Resolución de Determinación.

Toda fiscalización por su naturaleza de investigación deberá de acopiar documentación necesaria para la decisión final donde habrá de calificar si el tratamiento contable realizado por el contribuyente ha sido enmarcado en la

normatividad vigente; en tal sentido existe la latente circunstancia de que el plazo sea suspendido a consecuencia de la necesidad de pericias, por requerimiento internación de información tributaria, cuando la administración debe de suspender sus actividades, durante el tiempo que demora el deudor en entregar documentación requerida, durante el tiempo que demore un proceso judicial que tenga incidencia directa con el proceso de fiscalización y finalmente durante el tiempo que demore un tercero en entregar información requerida por la administración tributaria.

FISCALIZACIÓN PARCIAL

Dentro del alcance del principio de legalidad que la Norma IV del Título Preliminar de nuestro Código Tributario vigente atribuye a la Administración Tributaria la facultad de actuar discrecionalmente de esta manera podrá optar por la decisión administrativa tributaria que estime más conveniente a favor del interés público, debiendo estar enmarcado estrictamente en el marco normativo que establece la ley.

La determinación de la obligación tributaria realizada el deudor tributario es susceptible a una fiscalización o en su caso a una verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que podrá requerir la modificación cuando constate alguna omisión o una inexactitud en la información entregada, en estos casos emitirá una Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

La fiscalización que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT podrá ser considerada como definitiva o en su caso parcial. La fiscalización va a ser parcial cuando solo se revise una parte de las obligaciones tributarias.

Contemplando la normativa vigente para la ejecución de la fiscalización parcial se debe:

- a) Informar al deudor tributario, el inicio del procedimiento del mismo modo el carácter de naturaleza parcial de la fiscalización debiendo puntualizar

los aspectos que serán incluidos en la revisión.

- b) Aplicar el establecimiento de los plazos, la prórroga y las excepciones de pazo de la fiscalización definitiva; considerando un plazo de 6 meses, con excepción de las prórrogas permitidas por la norma.

Estando en pleno desarrollo el procedimiento de fiscalización tributaria parcial, la Administración Tributaria podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron incluidos al inicio del procedimiento, por lo cual deberá comunicar el hecho al contribuyente y sin que aquello altere el plazo establecido de 6 meses, excepto que se realice una fiscalización definitiva; en este caso se modificará el plazo de la fiscalización hasta un año, debiendo computarse desde el día en que el deudor tributario entregue el integro de la información y/o documentación que le solicitaran en el primer requerimiento que le remitiera la Administración Tributaria referido a la fiscalización definitiva.

Cuando a consecuencia de la revisión y análisis de la información remitida en las declaraciones por parte del deudor o por información de terceros o también teniendo como fuente de información los libros, registros o documentos que la Administración Tributaria almacene, archive y/o tenga en sus sistemas informáticos, y se compruebe que una parte, el integro o algunos de los elementos de la obligación tributaria no ha sido correctamente informado por parte del deudor tributario, la Administración Tributaria podrá iniciar un procedimiento de fiscalización parcial electrónica.

FISCALIZACIÓN HORIZONTAL

El código tributario considera que la facultad de fiscalización que ejerce la Administración Tributaria incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias para tal efecto, se les atribuye facultades discrecionales:

1. Exigir a los deudores tributarios sus libros, registros y/o documentos que sustenten su contabilidad incluyendo aquellos que se encuentren relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias.

En el caso que, por razones justificadas, el deudor tributario necesite un tiempo para la exhibición y/o presentación de lo requerido por la Administración Tributaria ésta deberá otorgarle un plazo no menor de 2 días hábiles. Asimismo, en el caso que se trate de la presentación de informes y análisis relacionados a la generación de obligaciones tributarias, la Administración Tributaria deberá conceder un plazo no menor de tres 3 días hábiles.

2. Cuando las operaciones contables se registren mediante sistemas electrónicos o microarchivos; la Administración Tributaria podrá requerir:
 - a) Copia de los soportes portadores de microformas, respaldos magnéticos u otros medios de almacenamiento de información empleados en sus aplicaciones vinculadas con aspectos tributarios.
 - b) En el caso el contribuyente tenga inconveniente para entregar la copia requerida la Administración Tributaria, con la debida autorización podrá hacer uso de su capacidad informática que estime conveniente para la generación de la información requerida.
 - c) Información y/o documentos relacionados con el trabajo informático donde se podrá incluir los programas fuente, el diseño y su programación empleados de la misma forma de las aplicaciones instaladas, independientemente si el procesamiento se ejecuta en equipos propios, alquilados o cuando los procesos son ejecutados por un tercero.
 - d) De ser el caso podrá requerir de un equipo técnico especializado en la recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación con la finalidad de cumplir con la ejecución de la auditoría tributaria.

La Administración Tributaria tiene la facultad de estandarizar el requerimiento de la información informática de acuerdo a sus necesidades que buscan viabilizar en un breve plazo la fiscalización.

3. Solicitar a terceros información y/o presentación de sus libros, los registros contables, y otros documentos relacionados con aspectos tributarios, para tal efecto la Administración Tributaria otorgará un plazo no menor de 3 días hábiles.

4. Requerir la comparecencia del deudor tributario o terceros para la entrega de información relacionado con aspectos tributarios, debiendo otorgar un no menos de 5 días hábiles de plazo agregándose, de ser e caso, el término de la distancia. La citación contendrá: el objeto y asunto de ésta, la identificación del contribuyente o tercero, fecha y hora, la dirección en que deberá asistir a las oficinas de la SUNAT, todo esto citando los fundamentos legales del caso.
5. Realizar la toma de inventarios de bienes, ejecutar la comprobación física, la valuación y el registro contable; de la misma forma la competencia de la administración tributaria es ejecutar arqueo de caja, los valores y los documentos, así como el control de los ingresos.
6. Si la Administración Tributaria presume la presencia de una evasión tributaria, tiene atribución para inmovilizar los libros, los archivos, documentos, los registros en general y los bienes, por un plazo de 10 días hábiles, que podrían ser prorrogables por un periodo igual. Con Resolución de Superintendencia la prórroga podrá conceder un plazo máximo de 60 días hábiles.
7. Si la Administración Tributaria presume la presencia de una evasión tributaria, puede incautar los libros, los archivos, los documentos, los registros en general y los bienes, los programas informáticos sus archivos con respaldo magnético o similar, siempre y cuando tengan relación con las obligaciones tributarias, otorgando un plazo que no excederá los 45 días hábiles, que podrán ser prorrogables por 15 días hábiles.
8. Realizar inspecciones en los locales de los deudores tributarios, como también en los medios de transporte. Para ejecutar inspecciones en caso de que los locales estuvieran cerrados o se traten de domicilios particulares, deberá solicitar una autorización judicial.
9. De ser necesario para el desempeño de sus funciones la Administración tributaria podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
10. Con la finalidad de tener conocimiento veraz de las operaciones financieras de los contribuyentes la administración puede solicitar información a las empresas del sistema financiero.
11. Investigar las acciones de los contribuyentes con la finalidad de

- determinar la existencia o no de infracciones tributarias.
12. Solicitar a las instituciones para que verifiquen el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
 13. Requerir información de naturaleza técnica o pericial a terceros
 14. Pronunciarse e implementar medidas para eliminar la evasión tributaria
 15. Basados en el comportamiento del contribuyente la Administración Tributaria puede otorgar autorizaciones
 16. La Administración Tributaria dependiendo de las circunstancias puede autorizar libro de actas, libros y registros contables u otros de naturaleza similar exigidos por las normas tributarias siempre y cuando su uso tenga vinculación con aspectos tributarios.
 17. La administración tributaria podrá poner sellos, carteles, letreros, precintos, cintas, señales y demás medios utilizados para la limitación de las acciones de los contribuyentes en la medida de que este haya cometido una infracción tributaria.
 18. La administración tributaria tiene la facultad de requerir que los contribuyentes designen a 2 representantes con la finalidad de otorgarle acceso a la información proporcionada por los terceros comparables designados por la SUNAT para con el contribuyente para efecto de la determinación de la obligación tributaria.
 19. La administración tributaria con el uso de video podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias; debiendo guardar la reserva del material.
 20. La Administración Tributaria puede emplear toda información registrada en los libros, registros y documentos de los contribuyentes que almacenen, archiven y conserven; con la finalidad de cumplir con las funciones que le han atribuido.

RENTA NETA IMPONIBLE

Alva, García, Hirache, Peña, Flores & Ríos (2012), indicaron:

Para la determinación del resultado tributario o pérdida tributaria, primero se deberá elaborar los estados financieros

conforme a las normas contables vigentes (marco conceptual, Normas Internacionales de Información Financiera y Manual de Preparación de la Información Financiera emitido por CONASEV); esto para identificar el resultado contable. Sobre ello se reconocerán las adiciones y deducciones tributarias, obtendremos el resultado tributario; luego, de haber incurrido en pérdidas en ejercicios anteriores, se procederá a su compensación de acuerdo a cualquiera de los sistemas elegidos por el contribuyente y obtendremos finalmente la base imponible tributaria.

Determinación del resultado contable: es el resultado antes del impuesto a la Renta. (p.232)

Para que un gasto sea considerado como deducible, este no debe estar prohibido en la ley. En tal sentido la Ley del Impuesto a la Renta determina de manera puntual en su art. 44 aquellos gastos que no serán aceptados como deducibles a aquellos habrá que agregarle gastos que por los principios y sub principios instaurados en la ley no son considerados deducibles.

RENTA NETA

La ley del Impuesto a la renta en su art. 37º, determina que con la finalidad de determinar la renta neta de tercera categoría se deberá deducir de la renta bruta obtenida, aquellos gastos que cumplan con el principio de causalidad así como los sub principios de razonabilidad y generalidad puesto que deben ser necesarios para generarla y mantener la fuente, asimismo aquellos gastos vinculados con la generación de las ganancias de capital, siempre y cuando la deducción no esté puntualmente prohibida por la ley.

Morales & Matos (2010), indicaron:

La renta neta es aquella que, luego de aplicar las deducciones que sirven para generar la misma o mantener la fuente productora, y cuya deducción no se encuentra impedida por ley, va a ser objeto de imposición por el Estado.

Determinación del resultado tributario: Este se obtiene partiendo del resultado contable, al cual le agregamos los reparos tributarios (+) / (-). (p.138)

ADICIONES

Para determinar la renta neta, se debe deducir de la renta bruta los gastos efectuados por la persona jurídica durante el ejercicio económico. Sin embargo, conforme a la normatividad vigente, no todos los gastos efectuados por el contribuyente son deducibles conforme al TUO del Impuesto a la Renta, puesto que por la naturaleza del gasto éste disminuye los ingresos y consecuentemente se reduce el monto del impuesto a la renta, ante el posible descontrol de los gastos con la intención de menguar el impacto del impuesto a la renta el contribuyente se ve parametrado puesto que el legislador ha instaurado normas tributarias que establecen límites a determinados gastos como que a algunos los excluye como deducible; en tal contexto el legislador ha normado los requisitos basados en principios con la finalidad de garantizar la legalidad en la afectación del impuesto a la renta. En tal sentido constituye adición los gastos no aceptados por la ley del impuesto a la renta; asimismo se convierten en adición aquellos excesos de los gastos que se encuentran sujetos a límites.

PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

El principio de causalidad es el principal criterio al que se tiene que someter cada uno de los gastos efectuados por el contribuyente; su contexto enmarca

que el gasto debe ser necesario e imprescindible para la generación de la renta, así como para mantener la fuente generadora de renta siempre y cuando el gasto no se encuentre limitado o prohibido con la ley del impuesto a la renta; puntualizando que se refiere a los contribuyentes domiciliados en el contexto del impuesto.

Los gastos considerados deducibles por el contribuyente no solo deben de tenerse la percepción de que son deducibles, sino que por el contrario debe ser susceptible de probar su causalidad puesto que ante una fiscalización o verificación de parte de la Administración Tributaria y conforme a sus facultades le podrá requerir el sustento de la deducción considerada en la determinación de la renta neta imponible.

En el desarrollo de las actividades generadoras de renta de parte del contribuyente surge la opción de que tales gastos sean destinados a generar rentas gravadas y no gravadas; y de no ser posible identificar el destino del gasto se torna necesario realizar la prorrata para establecer la proporcionalidad de la deducción que será aceptada por el impuesto a la Renta.

PRINCIPIOS CONEXOS

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El criterio de proporcionalidad a emplear en la determinación de la renta neta imponible es un parámetro cuantitativo el cual permite establecer el límite de un gasto. Viene a ser el criterio el cual se encarga de verificar si el importe del gasto tiene una directa proporción con el volumen de ingresos del contribuyente. En tal contexto si el gasto excede la proporción, se tiene como presunción que el contribuyente ha efectuado un gasto cuyo propósito no está vinculado al giro del negocio.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD

El principio de razonabilidad enfocado a la realidad lógica y la normalidad de un gasto. En tal contexto las operaciones deben contener razonabilidad entre

los gastos, costos e ingresos. Existiría la probabilidad que un contribuyente realice adquisiciones de bienes o servicios que no sean útiles para el negocio. Es por ello que para estar dentro del contexto normativo de la ley del impuesto a la renta el gasto tiene que guardar una directa relación con los ingresos del contribuyente.

PRINCIPIO DE GENERALIDAD

El principio de generalidad está directamente vinculado a la concesión de beneficios extraordinarios hacia los trabajadores del contribuyente, representando el principio de generalidad uno de los procesos aplicables en esos casos. Asimismo, el principio de generalidad busca que los beneficios a conceder a los trabajadores se impartan entre aquellos que mantengan características similares.

RECONOCIMIENTO DEL GASTO: CRITERIO DE LO DEVENGADO

En la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 57º establece que para determinar la renta neta de tercera categoría se debe aplicar el criterio del devengado sobre los todos gastos. La NIC 1 en sus párrafos 25 y 26, establece que se deben reconocer las transacciones y los hechos en el ejercicio en que suceden; debiendo reconocerse los gastos en el estado financiero de ganancias y pérdidas teniendo en consideración las partidas de ingresos obtenidos.

En tal contexto se genera la imputación empleando el método de lo devengado considerando ingresos, costos y los gastos se incurren no cuando se cobran o se pagan, por el contrario, se muestran en los registros contables y consecuentemente se expresan en los estados financieros a los que corresponden.

Se debe tener en consideración que los gastos de ejercicios anteriores no se transfieren a los ejercicios futuros; sin embargo, existen ciertas excepciones.

En la Ley del Impuesto a la Renta establecen excepciones para la aplicación

del criterio del devengo:

- a) El costo de los bienes vendidos cuyos plazos son mayores al año deberá imputarse en forma similar que el ingreso de los ejercicios comerciales en el periodo en que sean exigibles las cuotas convenidas para el pago.
- b) El costo de construcción a ejecutarse en más de un ejercicio y sobre el cual se ha preferido diferir el resultado hasta la conclusión de la obra.
- c) Los gastos de periodos anteriores debidamente aceptados por la norma.
- d) Los gastos devengados, pero no pagados a su beneficiario en calidad de renta de segunda, cuarta o quinta categoría, con anterioridad a la fecha de presentación de la declaración jurada anual.

La ley 28194 referida a la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, considera que no serán deducibles como costo ni tampoco como gasto aquellos desembolsos que se realicen sin emplear los medios de pago, cuando se configure a exigencia de la obligación de hacerlo. En el mismo sentido si el contribuyente cancela sus obligaciones sin emplear los medios de pago, estipulados por la ley, no tendrá derecho a deducir el gasto, costo o créditos; ni a efectuar compensaciones o solicitar devoluciones de tributos, aplicar los saldos a favor, requerir reintegros tributarios, ejercer la recuperación anticipada o restitución de sus derechos arancelarios.

En referencia a la bancarización y en el caso de los mutuos de dinero realizados por medios distintos a los de pago, la entrega de dinero por el mutuante o la devolución del mismo por el mutuuario no permite que este último sustente un incremento patrimonial ni tampoco una mayor disponibilidad de ingresos para el cumplimiento del pago de sus obligaciones o la ejecución de consumo, debiendo el mutuante, justificar verazmente y con fecha cierta el origen del dinero otorgado en mutuo.

Podemos señalar que el objetivo de la norma está referido al caso en que las obligaciones que deba cancelar el contribuyente mediante el pago de dinero cuyo monto supere los S/ 3,500 o \$US 1,000, en su caso, deban de ser canceladas a través de los medios de pago citados en la Ley. En el caso de

que se trate de un mutuo dinerario, la norma impone que la devolución se realice a través del uso de los medios de pago sin considerar el monto.

Los medios de pago previstos por la Ley N° 28194 son: los depósitos en cuenta, los giros, las transferencias de fondos, las órdenes de pago, el uso de las tarjetas de crédito y débito expedidas por el país y los cheques con la cláusula de "no negociable".

Asimismo, se tiene que para operaciones de comercio exterior realizadas con personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas se pueden emplear otros medios de pago tales como: transferencias financieras, cheques bancarios, órdenes de pago documentarias, remesas simples o documentarias, carta de crédito simple o documentaria.

La excepción en el uso de los medios de pago, en el caso del pago de las remuneraciones se podrá realizar cuando el pago se ejecute en un distrito en el que no exista un representante de una entidad financiera aunado a que concurra lo siguiente:

- a) El trabajador tenga un domicilio fiscal en dicho distrito.
- b) En el distrito señalado en el inciso a) se ubique el bien transferido, se realice la prestación del servicio o se entregue o reponga el mutuo de dinero.
- c) La entrega y/o devolución de un mutuo de dinero se ejecute con la presencia de un notario público o un juez de paz, quien daría fe del hecho, solo a través de un decreto supremo se podría designar como fedatarios a otras entidades o personas.

Las obligaciones pactadas cuyo importe sea superior al monto mínimo establecido para la bancarización deberán pagarse utilizando los medios de pago, sin tener en consideración si se tratase de un pago parcial.

CONTAR CON EL COMPROBANTE DE PAGO Y OTROS DOCUMENTOS FEHACIENTES

Es requisito formal el contar con un documento para acceder a la deducción de algún gasto, para ello es necesario enmarcarse en lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago. Sin embargo, existen casos puntuales, donde se tiene que contar con la documentación fehaciente para poder ejercer la deducción del gasto como es el caso de los informes técnicos emitidos por peritos, entre otros.

DEDUCCIONES

Morales & Matos (2010); indicó:

A pesar de que el legislador ha considerado a las ACSL como contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, atendiendo a lo valioso de los fines que a través de estas entidades se puede realizar les ha otorgado una exoneración del Impuesto a la Renta.

En tal sentido, cabe recordar los conceptos de inafectación y de exoneración; mientras que la inafectación es una situación fáctica que implica que una circunstancia acontecida en el mundo de los hechos, no se ha subsumido en el supuesto de hecho de una norma y, en consecuencia, no nace nunca la obligación tributaria; en la exoneración si se ha producido en el plano fáctico el hecho generador de la obligación tributaria, pero por razones de política fiscal, se deja sin efecto temporalmente el nacimiento de la obligación tributaria. (p.130)

Reforzando la idea conocemos que para que se califique como exoneración

debe haberse producido el hecho imponible, pero por efecto de una norma se suspende la obligación del pago del tributo, mientras que en una inafectación no nace la obligación tributaria puesto que el hecho no cumple con la hipótesis de incidencia tributaria.

PÉRDIDAS TRIBUTARIAS COMPENSABLES

Referente al sistema actual de compensación de pérdida tributaria Alva, García, Hirache, Peña, Flores & Ríos (2012), indicaron:

La compensación de pérdida es un mecanismo legal que se encuentra regulado en el artículo 50° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta - Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y que se ha establecido con el fin de que las personas jurídicas procedan a deducir en base de ciertos parámetros, la pérdida de ejercicios anteriores a la renta de los ejercicios siguientes.

Existen dos sistemas de compensación de pérdida: el sistema "A" y el sistema "B" sin embargo antes de tratar el tema de la compensación de pérdidas tributarias es necesario primero diferenciar la pérdida tributaria de la pérdida contable:

a) Pérdida contable:

La pérdida contable es el resultado negativo producto de la aplicación de los principios contables, en donde no ha tenido incidencia las normas tributarias; es decir, no importa si el gasto tiene o no sustento en un comprobante de pago, para efectos contables es gasto y debe ser contabilizado como

tal. Posteriormente, para efectos tributarios se procederá a realizar el ajuste vía Declaración Jurada Anual como una adición, ya que dicho gasto puede que no sea reconocido por la Sunat, porque no cumple con uno de los requisitos para poder tener fuerza tributaria.

b) Pérdida tributaria:

La pérdida tributaria es el resultado negativo producto de la aplicación de las normas tributarias sobre el resultado contable, es decir, para llegar al resultado tributario (renta neta), el contribuyente debe proceder a realizar una serie de agregados y deducciones de gasto e ingresos, en vista de que el resultado contable puede contener una serie de gastos que no son aceptables tributariamente o de ingresos que no están gravados con el impuesto. Una vez efectuado el análisis tributario, el contribuyente, como resultado, puede obtener pérdida tributaria que puede deducir en los ejercicios siguientes o renta sobre la cual debe tributar. (p.227)

Nuestra legislación en lo referido al impuesto a la renta incorpora dos sistemas de compensación de pérdidas tributarias; la imputación de la pérdida tributaria se podría iniciar desde el ejercicio siguiente a su generación:

El Sistema "A"; se encuentra regulado conforme a lo siguiente:

- a) La imputación debe efectuarse anualmente a las rentas netas de tercera categoría.
- b) El plazo máximo para la compensación de las pérdidas tributarias es de 4 ejercicios, que se deberán computar desde el ejercicio siguiente en que ella se generó.

- c) Si existiera saldo no compensado concluido el plazo del sistema A, por consiguiente, se perderá la deducción.
- d) Las pérdidas tributarias no se pueden acumular.

Como podemos notar el inconveniente que se presenta cuando se utiliza este sistema es que el cómputo para la imputación de las pérdidas a de contarse desde el ejercicio siguiente de haberse generado, sin tener en consideración si se ha obtenido renta neta de tercera categoría. La normatividad también considera que las pérdidas netas tributarias materia de compensación obtenidas en ejercicios anteriores se compensarán contra la renta de tercera categoría empezando por la más antigua.

Conforme a la normatividad se sabe que existe un orden de prelación para la compensación de las pérdidas tributarias, y esta está tomando en consideración su antigüedad. También se debe tener en consideración que las pérdidas no se pueden acumular, por lo tanto, la pérdida que se genera en cada ejercicio se maneja cada una en forma muy independiente, para los efectos del cómputo de los cuatro ejercicios.

El Sistema de arrastre de perdidas tipo "B"; para la aplicación de este sistema se deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) Se deberán imputar año a año sobre las rentas netas de tercera categoría, solo hasta alcanzar el 50% de las rentas netas obtenidas;
- b) El plazo para efectuar la compensación de pérdidas tributarias es indeterminado, por consiguiente, se imputarán hasta que las pérdidas tributarias reconocidas se agoten.

Pese a que se reconocerá el íntegro de las perdidas tributarias reconocidas al afectarse solo el 50% sobre la renta neta obtenida en el ejercicio se tendrá que determinar el impuesto a la renta anual del ejercicio sobre la renta que no se ha compensado. Por otro lado, el contribuyente puede aplicar la pérdida tributaria desde el ejercicio en que genere renta.

Cuando se presenta la declaración jurada anual del impuesto a la renta y se ha determinado una pérdida tributaria el contribuyente está en condiciones de elegir el sistema con el cual compensará su pérdida tributaria y solo en el caso que no ejerza ese derecho; la administración tributaria asumirá que la elección ha sido el sistema de arrastre de pérdida bajo el sistema A. Una vez impuesto el sistema de arrastre de pérdida el contribuyente solo podrá modificarlo siempre que lo consigne en una declaración rectificatoria pese a ello existe un plazo el cual es un día antes a la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio siguiente. Cabe señalar que la elección del sistema de arrastre de pérdidas a emplear debe obedecer a un planeamiento tributario donde se deberán de evaluar las circunstancias que motivaron la pérdida, así como la forma en que puedan ser compensadas en su integridad.

Rentas exoneradas

Como es conocido, todas las rentas exoneradas del impuesto a la renta que hayan sido obtenidas en un determinado ejercicio reducen las pérdidas del mismo ejercicio, es por ello que, si el deudor tributario no determina pérdida tributaria en dicho ejercicio, dichas rentas exoneradas no afectarán las pérdidas obtenidas en los ejercicios anteriores en el caso que las hubiera.

Pérdida neta total de fuente extranjera

Conforme lo establecen las normas de la Ley del Impuesto a la Renta, no se podrá computar la pérdida neta total de fuente extranjera, la misma que en esos casos no es compensable con la finalidad de poder determinar el impuesto a la renta del ejercicio.

2.3. Definiciones Conceptuales

♦ Activos por impuestos diferidos:

Es el impuesto sobre las ganancias sujeto a recuperarlos en ejercicios futuros, vinculados con las diferencias temporales deducibles, compensación de las pérdidas determinadas en ejercicios anteriores, que

aún no han sido deducidas fiscalmente, compensación de créditos no aplicados generados en anteriores periodos.

◆ Autoría

Cuando se tipifica una infracción, supone responder a los componentes: el objetivo, que se refiere a la conducta de las contribuyentes debidamente tipificadas, y el subjetivo que está orientada a identificar los aspectos vinculados con el contribuyente infractor.

◆ Base fiscal del activo y pasivo

Representa el importe que es imputado, por efectos tributarios al activo o pasivo.

◆ Base contable

Con relación al activo y/o pasivo, es la que están contempladas en las NIIF; conforme al elemento sujeto a medición; tal es el caso, de Costo de Adquisición, construcción o en su caso fabricación, el valor de la revaluación; el valor razonable descontando los costos de ventas; el valor de la cotización; el importe neto de realización; etc.

◆ Código Tributario

Es la fuente del derecho tributario donde se establecen los principios generales tributarios, las instituciones reconocidas como tal, los procedimientos y normas del ámbito jurídico – tributario.

◆ Diferencias Temporarias

Son las que se generan por diferencia entre el valor consignado en los libros sobre el activo y/o pasivo los mismos que se reflejan en el estado de situación financiera frente a la base tributaria determinada.

◆ Diferencias Temporarias Imponibles

Son las diferencias temporales que generan cantidades imponibles al establecer una utilidad o pérdida tributaria que corresponden a los

ejercicios futuros, cuando el valor en libros del activo es factible de ser recuperado o en el caso del pasivo puede sea liquidado.

◆ Facultad Sancionadora

Con relación a la facultad sancionadora, se tiene que a la SUNAT se le atribuye la facultad discrecional de poder sancionar las infracciones tributarias generadas por el contribuyente.

◆ Fraude

En el ámbito tributario el fraude se entiende como el conjunto de acciones dolosas que el contribuyente ejecuta con la intención de obtener una reducción de la afectación de los tributos que deben asumir.

◆ Ganancia contable

Es el resultado contable del ejercicio antes de haber deducido el impuesto a la renta.

◆ Ganancia o pérdida Tributaria

Es la ganancia o pérdida de un ejercicio, determinada de acuerdo con las normas tributarias, resultado (utilidad) sobre el que se calculan los impuestos a cancelar. El resultado representa la renta neta imponible y sirve como fuente para elaborar la declaración jurada anual del impuesto a la renta.

◆ Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias:

Se refiere al importe total que, por tal concepto, se incorpora para determinar la ganancia o pérdida neta del ejercicio, conteniendo el impuesto a la renta como el diferido. Se debe reconocer contablemente en la cuenta 88 Impuesto a la Renta si se tratara de un gasto; y en el caso de un ahorro se le reconoce en la cuenta 75 Ingresos Diversos de Gestión.

◆ Impuesto Corriente

Es el importe a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias referidas

a las ganancias (pérdidas) tributarias del ejercicio.

♦ **Infracción Tributaria**

Para que se genera una infracción tributaria es necesaria la presencia de una obligación tributaria, cuyo incumplimiento conlleva a una sanción tributaria.

♦ **UIT**

Es el importe de referencia que se puede utilizar en aplicación de los criterios cuantitativos contenidos en las normas tributarias.

♦ **Pasivos por impuestos diferidos**

Son los importes de los impuestos sobre las utilidades a pagar en ejercicios futuros, relacionadas con las diferencias temporales imponibles.

♦ **Presunción Tributaria**

Criterio supuesto basado en hechos ciertos comparables, que emplea la Administración Tributaria para la determinación de la base imponible de un impuesto.

2.4. Formulación de Hipótesis

Para el logro de los objetivos se han establecido las siguientes hipótesis:

2.4.1. Hipótesis General

La fiscalización influye en la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

2.4.2. Hipótesis Específicas

- ♦ La fiscalización influye en la determinación de la renta neta en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

- ♦ La fiscalización influye en la determinación de las adiciones en las

pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

- ◆ La fiscalización influye en la determinación de las deducciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

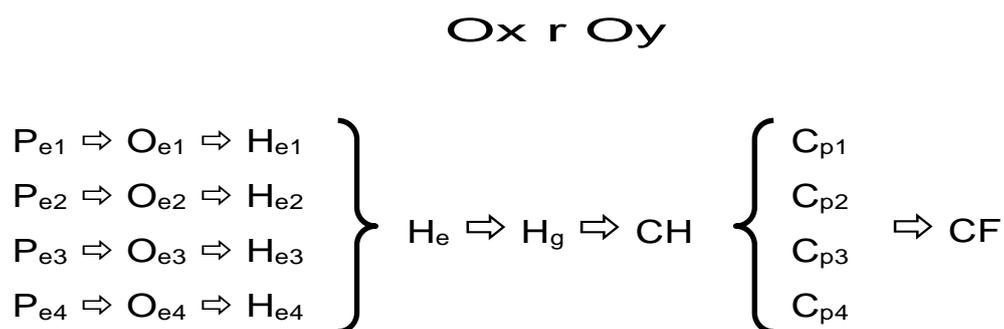
- ◆ La fiscalización influye en la determinación de las pérdidas tributarias compensables en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Diseño Metodológico

Para desarrollar nuestra investigación se empleó el método hipotético-deductivo, debido a que en la investigación se planteó hipótesis a fin de poder ejecutar su contrastación con la realidad, para ello se aplicó un cuestionario a los pequeños empresarios del Distrito de Huacho que tuvieron una fiscalización referida a la renta empresarial por parte de SUNAT. Del análisis mencionado, se determinaron conclusiones específicas conforme a los resultados obtenidos a través del proceso y análisis estadístico de la información recabada.



Dónde:

O = Observación

x = Variable independiente (La fiscalización)

r = Conector de relación

y = Variable dependiente (Renta Neta Imponible)

Pe = Problema específico

Oe = Observación específica

He = Hipótesis específica

Hg = Hipótesis General

CH = Conclusión de Hipótesis

CP = Conclusión del Problema

CF = Conclusión Final

3.1.1. Tipo de Investigación

Atendiendo a la naturaleza del problema planteado nuestro trabajo está enfocada a una investigación correlacional de naturaleza descriptiva, debido a que está encaminada a obtener una solución en relación a la dependencia de las variables incluidas en el problema que se ha planteado.

3.1.2. Enfoque de la investigación

Nuestro trabajo de investigación se ejecutó teniendo en consideración el enfoque cuantitativo puesto que está orientada a obtener referencias acerca de la forma en que la fiscalización influye cuando se realiza el proceso de determinación de la renta neta imponible en el ámbito de las pequeñas empresas comerciales; a través del tratamiento estadístico.

3.2. Población y Muestra

Población

Se determinó una población de 433 pequeñas empresas del Distrito de Huacho que tuvieron una fiscalización referida a la renta empresarial por parte de SUNAT.

Muestra

Para establecer la muestra se extrajo una muestra de las pequeñas empresas de del Distrito de Huacho; para lo cual se utilizó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N Z^2 (PQ)}{(N - 1)E^2 + Z^2 PQ}$$

Dónde:

n = Tamaño de muestra

N = Tamaño de población

Z = 1.96 (al 95% de nivel de confiabilidad)

Q = Probabilidad Negativa del 50%

P = Probabilidad Positiva del 50%

E = Precisión o error 5%

Reemplazando valores:

$$n = \frac{433(1.96)^2(0.5)(0.5)}{(433 - 1)(0.05)^2 + (1.96)^2(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{415.8532}{2.0404} = 203.8096$$

$$n = 204$$

Corrección

$$Si \frac{n_0}{N} \times 100$$

Reemplazando

$$\frac{204}{433} \times 100 = 47.11\%$$

Habiéndose obtenido 47.11% y superando al 10% que es recomendable; debemos de realizar la corrección.

$$n = \frac{n}{1 + \frac{n}{N}}$$

Reemplazando:

$$n = \frac{204}{1 + \frac{204}{433}} = 138.6717$$

$$n = 139$$

Siendo necesario procesar la corrección de la muestra se obtuvo un resultado de 139 que son el número de pequeños empresarios que se consideró como muestra para la investigación.

3.3. Operación de las variables e indicadores

En concordancia el problema planteado en la Investigación se estableció las variables:

♦ **Variable Independiente: La fiscalización**

En cuanto a la variable independiente nos referimos a la empresa Entrelíneas SRL (2007),

El Procedimiento de Fiscalización es el procedimiento mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria incluyendo la obligación tributaria aduanera, así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a ellas y que culmina con la notificación de la Resolución de Determinación y de ser el caso, de las Resoluciones de Multa que correspondan por las infracciones que se detecten en el referido procedimiento. (p.49)

Es conveniente indicar que dentro de la fiscalización se excluye los procesos que la SUNAT realiza orientadas exclusivamente a la contrastación del cumplimiento de obligaciones tributarias en su aspecto formal, la ejecución de acciones inductivas, las solicitudes de información a terceros, los cruces de información, las acciones a que se refiere el art. 78° del Código Tributario, así como el control previo y durante el despacho de mercancías.

♦ Variable Dependiente: Renta neta imponible

En cuanto a la variable dependiente renta neta citamos:

“A fin de establecer la renta neta de la tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por la Ley.” (Estudio Caballero Bustamante, 2006, p.36)

Para poder determinar si los gastos son necesarios para generar y mantener la fuente, mencionado por el Art. 37º de la Ley del impuesto a la renta, los gastos deben ser necesarios para la actividad generadora de la renta que se encuentra gravada, del mismo modo debe de cumplir con los criterios de razonabilidad en función a los ingresos del sujeto pasivo.

Tabla 1

Operacionalización de la variable la fiscalización

DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	ESCALA	NIVELES	RANGOS
Fiscalización vertical	Fiscalización parcial	01 – 07	Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre	Sin Reparos Con Reparos Moderados Con Altos Reparos	14 – 32 33 – 51 52 – 70
	Fiscalización definitiva	08 – 14			
Fiscalización horizontal	Verificación	15 – 18			
	Acciones inductivas	19 – 22			
	Solicitud de información a terceros	23 – 25			

Fuente: elaboración propia

Tabla 2

Operacionalización de la variable renta neta imponible

DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	ESCALA	NIVELES	RANGOS						
Renta Neta	Ingresos brutos	26 – 28	Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre	Mínima Moderada Alta	15 – 34 35 – 54 55 – 75						
	Costo computable	29 – 31									
	Gastos	32 – 36									
	Otros ingresos	37 – 40									
Adiciones	Exceso de los gastos que superan los límites	41 – 45			Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre	Mínima Moderada Alta	10 – 22				
	Gastos no aceptados	46 – 50					23 – 35 36 – 50				
Deducciones	Sobre inversiones financieras	51 – 54					Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre	Mínima Moderada Alta	8 – 18		
	Deducciones no financieras	55 – 58							19 – 29 30 – 40		
Pérdidas Tributarias Compensables	Sistema A de arrastre de pérdida	59 – 63							Nunca Casi nunca A veces Casi siempre Siempre	Mínima Moderada Alta	9 – 20
	Sistema B de arrastre de pérdida	64 – 67									21 – 32 33 – 45

Fuente: elaboración propia

3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas a emplear

a. Técnica de muestreo

En el distrito de Huacho se realizó el muestreo; conforme a la muestra determinada para nuestra investigación.

b. Técnica de recolección de información

Siendo necesario la obtención de datos, empleamos un cuestionario que fue formulado considerando la Escala de Likert, basados en los ítems de las dimensiones consideradas en la investigación siendo la fiscalización vertical, fiscalización horizontal, renta neta, adiciones, deducciones, pérdidas tributarias compensables.

c. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Con los datos obtenidos a través de la encuesta que fue aplicada a la muestra determinada se realizó el análisis de los datos evaluando si existe correlación entre las variables incluidas en la investigación.

3.4.2. Descripción de los Instrumentos

En la investigación se empleó la encuesta con la finalidad de obtener datos que nos permitieron conocer la percepción de los pequeños empresarios del Distrito de Huacho que tuvieron una fiscalización referida a la renta empresarial por parte de SUNAT.

Utilizando la operacionalización de las variables, la información referida al tema, así como la matriz de consistencia, se logró formular el instrumento que se empleó en la investigación.

Debiendo cuantificar gradualmente las respuestas de los encuestados estas se basaron en la escala de Licker para cada uno de los ítems considerados en la investigación los cuales tuvieron como extremos desde lo favorable hasta lo desfavorable, en tal sentido se le asignaron puntajes las respuestas en función a las categorías de las variables es decir a mayor puntaje, mayor presencia (mayor característica) de la variable (actitud) en estudio.

Por lo citado la escala valorativa de cada pregunta se vinculó a las respuestas recibidas, siendo:

1 = Nunca (Representa desaprobación Plena)

2 = Casi Nunca (Representa desaprobación Simple)

3 = A veces (Representa indecisión o Indiferencia)

4 = Casi Siempre (Representa aprobación Simple)

5 = Siempre (Representa aprobación Plena)

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

Los resultados obtenidos de las encuestas se cuantificaron conforme a la escala citada en el párrafo anterior y se ejecutó la tabulación de los datos conseguidos, permitiéndonos formular tablas para el análisis pertinente.

Para el análisis fue necesario el uso de tablas uní y bidimensionales, y apoyados por los indicadores estadísticos pudimos establecer la correlación entre las variables: la fiscalización y la renta neta imponible; para lo cual fue necesario el uso del software estadístico SSPS.

Siendo necesaria la contrastación de la hipótesis, consideramos pertinente el uso del coeficiente de correlación de Spearman (Rho) el mismo que hace posible medir la asociación entre dos variables discretas medidas y donde al menos una de ellas, se presenta en una escala ordinal. El coeficiente de Spearman establece valores que se encuentran en el rango de -1 a $+1$ lo cual significa que los valores cercanos a 1 expresan una fuerte y positiva correlación y los valores próximos a -1 indican una correlación fuerte y negativa; asimismo si el valor es cercano a 0 indica que no hay correlación lineal.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de los resultados

Con las respuestas obtenidas de las pequeñas empresas del Distrito de Huacho que tuvieron una fiscalización referida a la renta empresarial por parte de SUNAT, se procedió a elaborar la tabulación de los datos, para realizar el análisis estadístico y contrastación de las hipótesis.

Mostraremos los cuadros estadísticos descriptivos, a través de las frecuencias y sus porcentajes, de la variable fiscalización con sus dimensiones: fiscalización vertical y fiscalización horizontal; y la variable: renta neta imponible, renta neta, adiciones, deducciones y pérdidas tributarias compensables. Al formular la tabulación de los datos mediante los indicadores considerados en las encuestas, podemos analizar las dimensiones y consecuentemente las variables, de igual forma su correlación entre sí, en tal sentido mostramos las tablas y gráficos descriptivos considerando el análisis correspondiente.

4.1.1. Frecuencias y porcentajes de variables y dimensiones

Frecuencias y porcentajes de los niveles de la variable la fiscalización en pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

Tabla 3

Frecuencias y porcentajes de la variable fiscalización

	Frecuencia	Porcentaje
Sin reparos	9	6,5
Con reparos moderados	29	20,9
Con altos reparos	101	72,7
Total	139	100,0

Fuente: elaboración propia

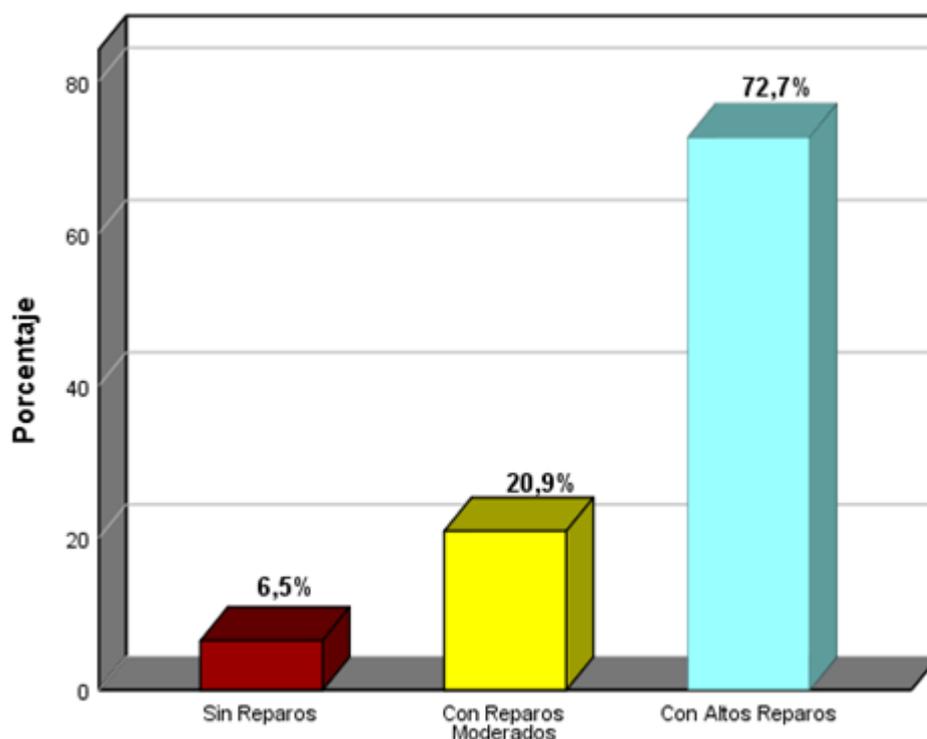


Figura 1: Variable fiscalización

En la tabla 3 y figura 1, se valoran los resultados de frecuencias y porcentajes de la variable fiscalización, observándose que un importante 72,7% de las pequeñas empresas se les ha imputado altos reparos tributarios por acciones de fiscalización; y solo un 6,5% de las pequeñas empresas no han tenido reparos tributarios generados por una fiscalización.

Frecuencias y porcentajes de los niveles de la dimensión la fiscalización vertical en pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

Tabla 4

Frecuencias y porcentajes de la dimensión fiscalización vertical

	Frecuencia	Porcentaje
Sin reparos	15	10,8
Con reparos moderados	34	24,5
Con altos reparos	90	64,7
Total	139	100,0

Fuente: elaboración propia

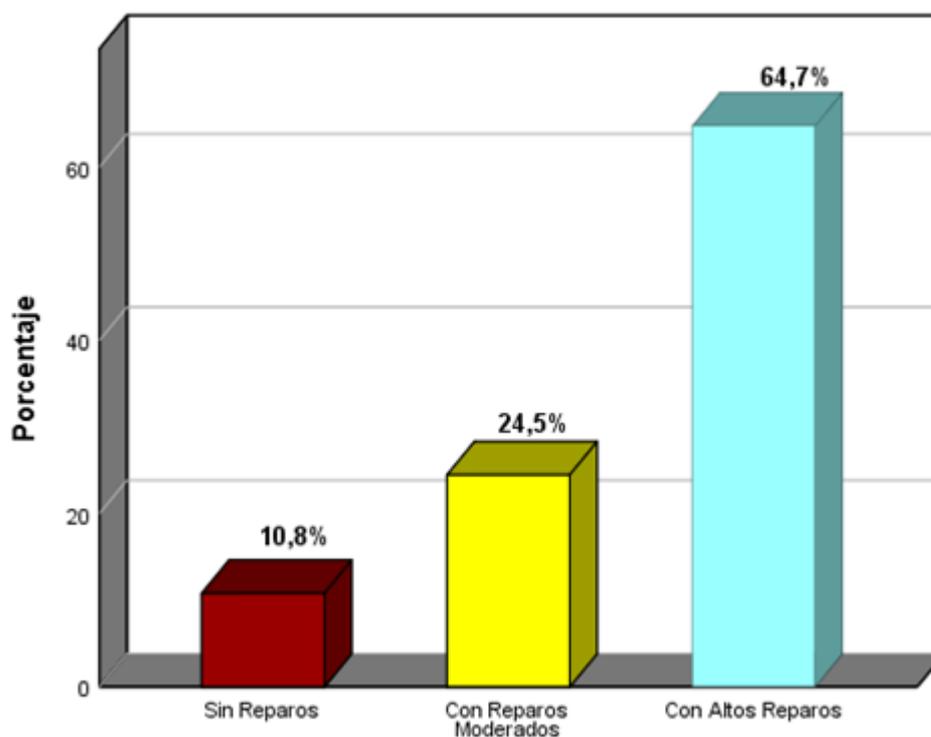


Figura 2: Dimensión fiscalización vertical

En la tabla 4 y figura 2, se evalúan los resultados de frecuencias y porcentajes de la dimensión fiscalización vertical, se observa que un 64,7% de las pequeñas empresas se les ha imputado altos reparos tributarios por acciones de fiscalización; y solo un 10,8% de las pequeñas empresas no han tenido reparos tributarios a consecuencia de acciones de fiscalización.

Frecuencias y porcentajes de los niveles de la dimensión la fiscalización horizontal en pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

Tabla 5

Frecuencias y porcentajes de la dimensión fiscalización horizontal

	Frecuencia	Porcentaje
Sin reparos	10	7,2
Con reparos moderados	54	38,8
Con altos reparos	75	54,0
Total	139	100,0

Fuente: elaboración propia

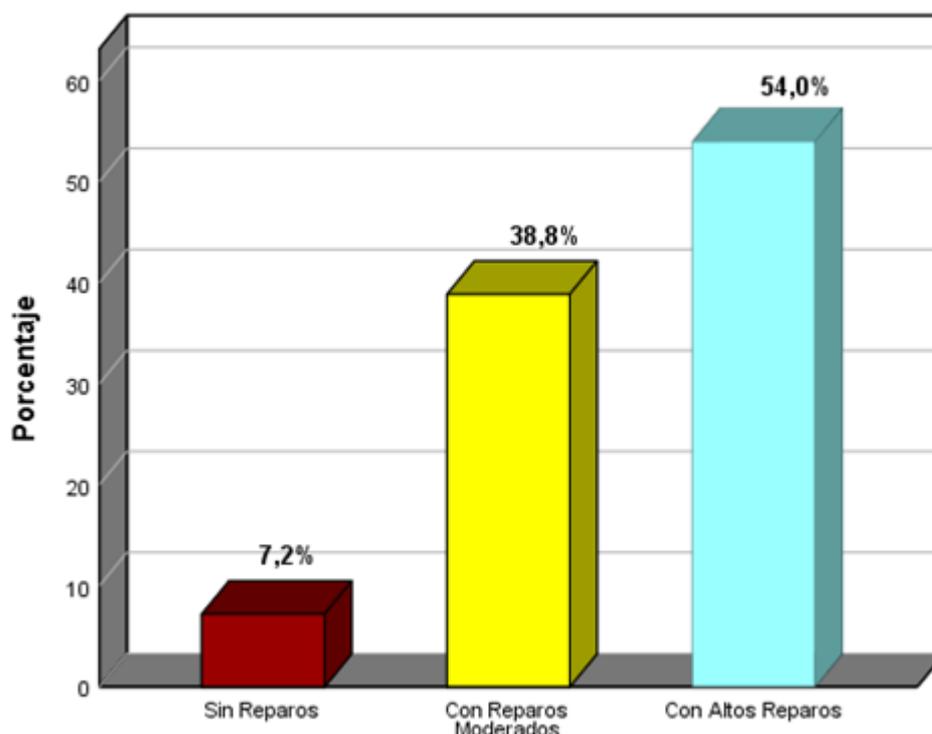


Figura 3: Dimensión fiscalización horizontal

En la tabla 5 y figura 3, se aprecian los resultados de frecuencias y porcentajes de la dimensión fiscalización horizontal, observando que un 54,0% de las pequeñas empresas se les ha imputado altos reparos tributarios por acciones de fiscalización; y solo un 7,2% de las pequeñas empresas no han tenido reparos tributarios por acciones de fiscalización.

Frecuencias y porcentajes de los niveles de la variable renta neta imponible en pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

Tabla 6

Frecuencias y porcentajes de la variable renta neta imponible

	Frecuencia	Porcentaje
Mínima	5	3,6
Moderada	36	25,9
Alta	98	70,5
Total	139	100,0

Fuente: elaboración propia

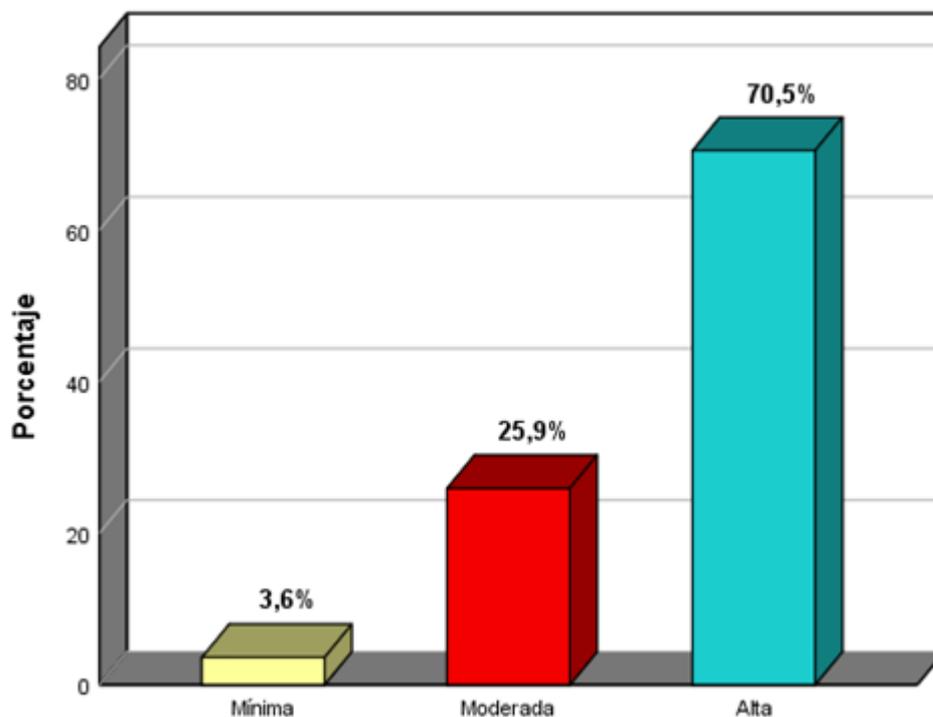


Figura 4: Variable renta neta imponible

En la tabla 6 y figura 4, se aprecian los resultados de frecuencias y porcentajes de la variable renta neta imponible, observando que un importante 70,5% de las pequeñas empresas han determinado una alta renta neta imponible por acciones de fiscalización; y solo un 3,6% de las pequeñas empresas han generado una mínima renta neta imponible por fiscalización.

Frecuencias y porcentajes de los niveles de la dimensión renta neta en pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

Tabla 7

Frecuencias y porcentajes de la dimensión renta neta

	Frecuencia	Porcentaje
Mínima	12	8,6
Moderada	23	16,5
Alta	104	74,8
Total	139	100,0

Fuente: elaboración propia

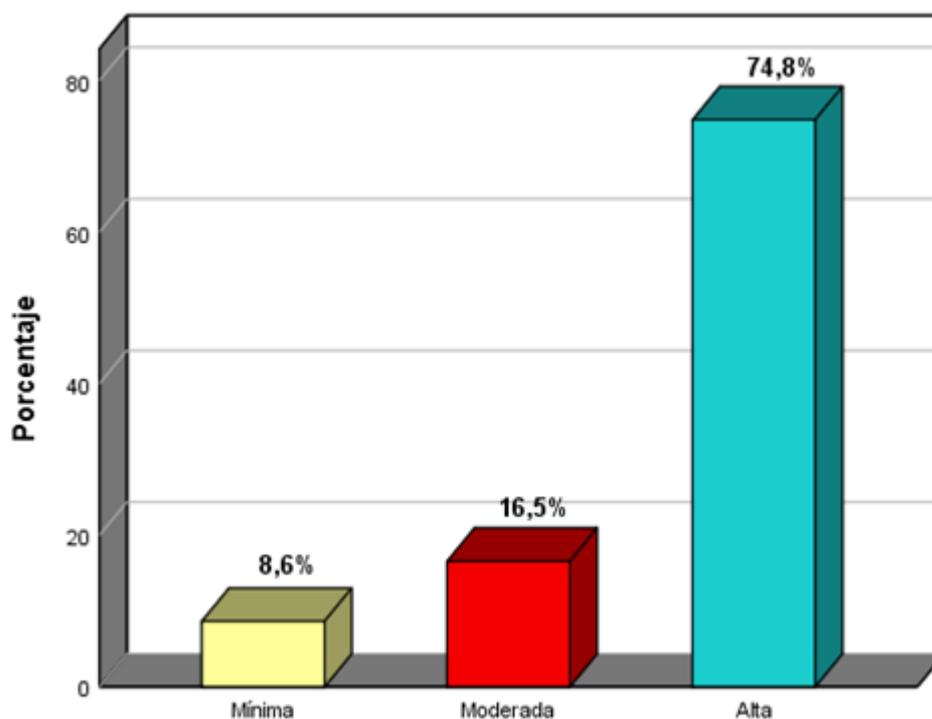


Figura 5: Dimensión renta neta

En la tabla 7 y figura 5, se aprecian los resultados de frecuencias y porcentajes de la dimensión renta neta, observando que un importante 74,8% de las pequeñas empresas han determinado una alta renta neta por acciones de fiscalización; y solo un 8,6% de las pequeñas empresas han determinado una mínima renta neta por efecto de una fiscalización.

Frecuencias y porcentajes de los niveles de la dimensión adición en pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

Tabla 8

Frecuencias y porcentajes de la dimensión adición

	Frecuencia	Porcentaje
Mínima	12	8,6
Moderada	27	19,4
Alta	100	71,9
Total	139	100,0

Fuente: elaboración propia

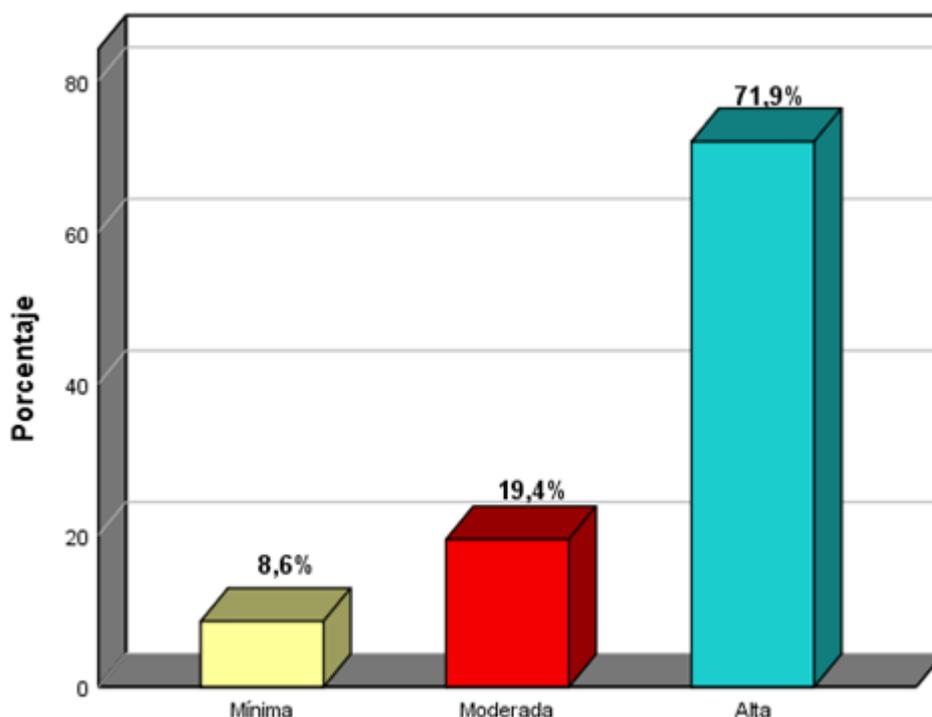


Figura 6: Dimensión adición

En la tabla 8 y figura 6, se aprecian los resultados de frecuencias y porcentajes de la dimensión adición, observándose que un importante 71,9% de las pequeñas empresas han determinado altas adiciones por acciones de fiscalización; y solo un 8,6% de las pequeñas empresas han generado mínimas adiciones por acciones de una fiscalización.

Frecuencias y porcentajes de los niveles de la dimensión deducciones en pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

Tabla 9

Frecuencias y porcentajes de la dimensión deducción

	Frecuencia	Porcentaje
Mínima	10	7,2
Moderada	31	22,3
Alta	98	70,5
Total	139	100,0

Fuente: elaboración propia

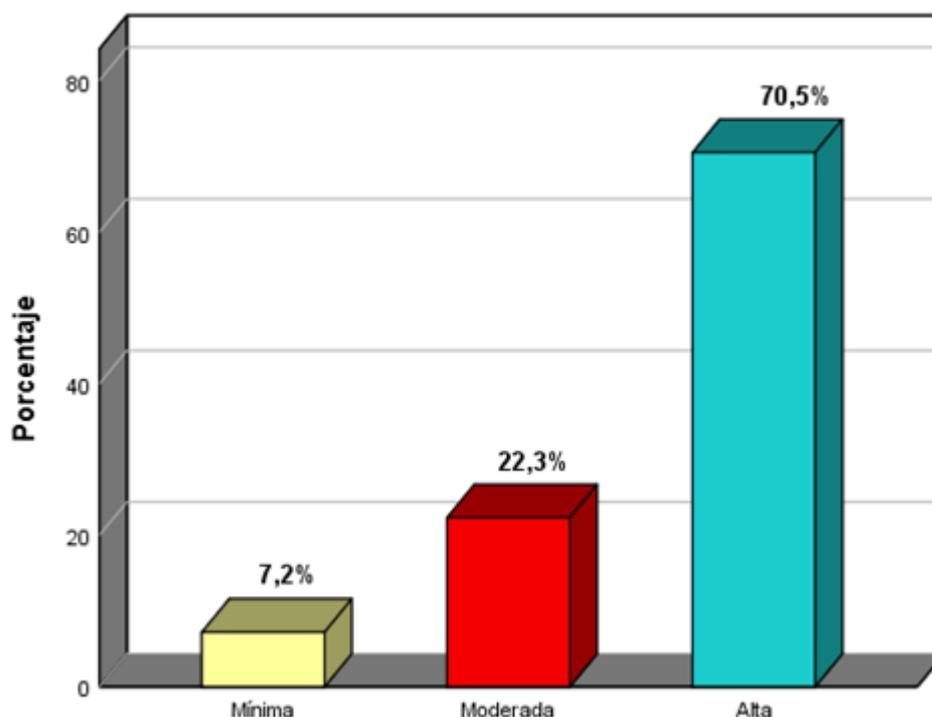


Figura 7: Dimensión deducción

En la tabla 9 y figura 7, se aprecian los resultados de frecuencias y porcentajes de la dimensión adición, observándose que un 70,5% de las pequeñas empresas han obtenido altas deducciones por acciones de fiscalización; y solo un 7,2% de las pequeñas empresas obtuvieron mínimas deducciones por acciones de una fiscalización.

Frecuencias y porcentajes de los niveles de la dimensión pérdidas tributarias compensables en pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

Tabla 10

Frecuencias y porcentajes de la dimensión pérdidas tributarias compensable

	Frecuencia	Porcentaje
Mínima	7	5,0
Moderada	31	22,3
Alta	101	72,7
Total	139	100,0

Fuente: elaboración propia

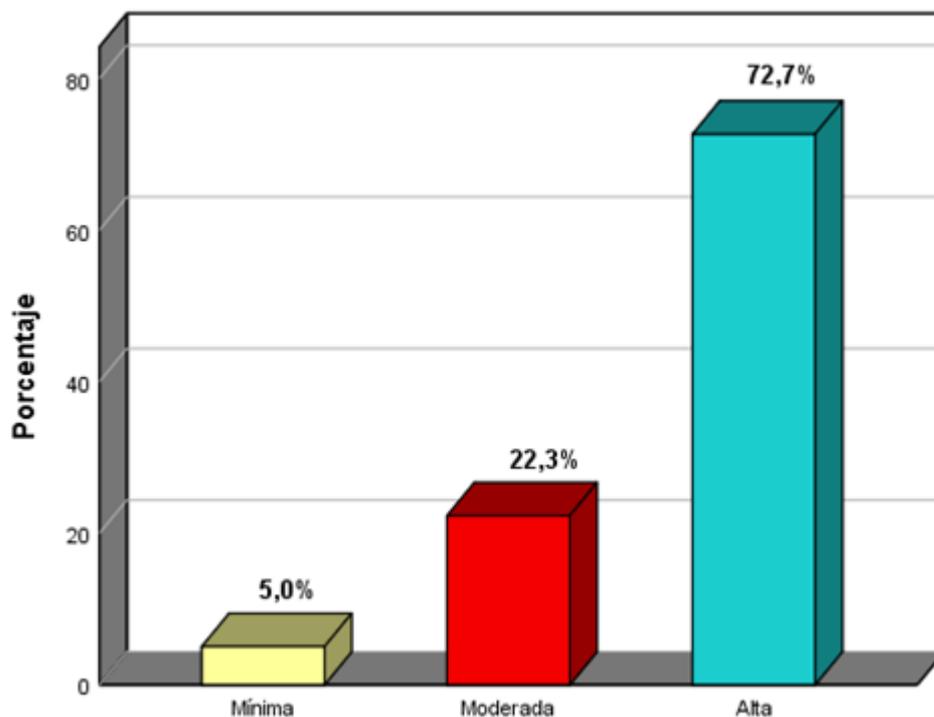


Figura 8: Dimensión pérdidas tributarias compensables

En la tabla 10 y figura 8, se aprecian los resultados de frecuencias y porcentajes de la dimensión pérdidas tributarias compensables, observándose que un 72,7% de las pequeñas empresas han obtenido altas compensaciones por pérdidas tributarias por acciones de una fiscalización; y solo un 5,0% de las pequeñas empresas obtuvieron mínimas compensaciones por pérdidas tributarias por acciones de una fiscalización.

4.1.2. Contratación de la hipótesis general y específicas.

Con la finalidad de obtener los resultados de nuestra investigación procedimos a formular la hipótesis nula (H_0) la misma que nos permitirá determinar el grado de correlación o no de las variables y dimensiones.

Hipótesis general de la investigación

H_0 : La fiscalización no influye en la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

H_G : La fiscalización influye en la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

Tabla 11

Grado de correlación y nivel de significación entre la fiscalización y la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

		Fiscalización	Renta neta imponible	
Rho de Spearman	Fiscalización	Coeficiente de correlación	1,000	
		Sig. (bilateral)	,786**	
		N	139	
	Renta neta imponible	Coeficiente de correlación	,786**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	139	139

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración Propia

En la tabla 11 se muestran los resultados y concluimos que: existe una alta relación entre la fiscalización y la determinación de la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho, (sig. bilateral = ,000 < ,01; Rho = ,786). Con lo cual rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna; indicando que la fiscalización tiene una alta influencia en la determinación de la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

Hipótesis específica de la investigación

Para las hipótesis específicas procedemos de la misma forma que en el caso de la hipótesis general en tal sentido, formulamos la hipótesis nula.

Primera hipótesis específica:

H₀: La fiscalización no influye en la renta neta en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

H_{E1}: La fiscalización influye en la renta neta en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

Tabla 12

Grado de correlación y nivel de significación entre la fiscalización y la renta neta en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

		Fiscalización	Renta neta
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,734**
	Fiscalización Sig. (bilateral)	.	,000
	N	139	139
	Coeficiente de correlación	,734**	1,000
	Renta neta Sig. (bilateral)	,000	.
	N	139	139

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración Propia

Con la información que se muestra en la tabla 12, concluimos que: existe una alta relación entre la variable fiscalización y la determinación de la renta neta en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho, (sig. bilateral = ,000 < ,01; Rho = ,734).

Con los resultados nos permitimos rechazar la hipótesis nula y procedemos a aceptar la hipótesis alterna; puntualizando que la fiscalización tiene una alta influencia en la determinación de la renta neta en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

Segunda hipótesis específica:

H₀: La fiscalización no influye en la determinación de las adiciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

H_{E2}: La fiscalización influye en la determinación de las adiciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

Tabla 13

Grado de correlación y nivel de significación entre la fiscalización y las adiciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

		Fiscalización	Adiciones
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,731**
	Fiscalización Sig. (bilateral)	.	,000
	N	139	139
	Coeficiente de correlación	,731**	1,000
	Adiciones Sig. (bilateral)	,000	.
	N	139	139

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración Propia

Con los datos procesados y mostrados en la tabla 13 nos permiten concluir que: existe una alta relación entre la fiscalización y la determinación de las adiciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho, (sig. bilateral = ,000 < ,01; Rho = ,731).

Consecuentemente estamos rechazando la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna; señalando que la fiscalización tiene una alta influencia en la determinación de las adiciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

Tercera hipótesis específica:

H₀: La fiscalización no influye en la determinación de las deducciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

H_{E3}: La fiscalización influye en la determinación de las deducciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

Tabla 14

Grado de correlación y nivel de significación entre la fiscalización y las deducciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

		Fiscalización	Deducciones
Rho de Spearman	Fiscalización	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	139
	Deducciones	Coeficiente de correlación	,687**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	139

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración Propia

Con los datos procesados y expuestos en la tabla 14, estamos en condiciones de concluir que: existe una moderada relación entre la fiscalización y la determinación de las deducciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho, (sig. bilateral = ,000 < ,01; Rho = ,687).

Por los resultados estamos rechazando la hipótesis nula y aceptando la hipótesis alterna; indicando que la fiscalización tiene una moderada influencia en la determinación de las deducciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

Cuarta hipótesis específica:

H₀: La fiscalización no influye en la determinación de las pérdidas tributarias compensables en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

H_{E4}: La fiscalización influye en la determinación de las pérdidas tributarias compensables en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

Tabla 15

Grado de correlación y nivel de significación entre la fiscalización y las pérdidas tributarias compensables en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho

		Fiscalización	Pérdidas tributarias compensables
Rho de Spearman	Fiscalización	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	139
	Pérdidas tributarias compensables	Coeficiente de correlación	,715**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	139

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaboración Propia

Procesados los datos exponemos los resultados en la tabla 15, con lo cual concluimos que: existe una moderada relación entre la fiscalización y la determinación de las pérdidas tributarias compensables en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho, (sig. bilateral = ,000 < ,01; Rho = ,715).

Evaluando los resultados estamos en condiciones de rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; puntualizando que la fiscalización tiene una alta influencia en la determinación de las pérdidas tributarias compensables en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

CAPITULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Como parte del desarrollo de la presente investigación se a procedido a realizar el análisis estadístico con enfoque descriptivo para las variables la fiscalización y la determinación de la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho.

El análisis citado en el párrafo anterior nos permitió inferir el nivel de valoración predominante con relación a las variables consideradas en la investigación, igual trato se aplicó a las dimensiones.

Con relación a los resultados de nuestra investigación hemos concluido que existe una alta influencia de la fiscalización y la determinación de la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho aseveración basada en el resultado de sig. bilateral = ,000 < ,01; Rho = ,786. Conocemos que la administración tributaria no deja de ejercer su función de fiscalización a través de los diferentes programas y medios informáticos que actualmente utiliza, puesto que la transferencia digital de las operaciones comerciales que viene progresivamente implementando le permite tener cuantitativamente las operaciones comerciales y por consiguiente la alícuota que el contribuyente habrá que determinar y pagar; es así que el impuesto anual a la renta se ve influenciado por el cumplimiento de las obligaciones formales que el administrador tributario monitorea a través de los comprobantes y libros electrónicos; hechos que en la tesis: *La prueba en el proceso tributario*; concluyó Iribarra (2016):

La obligación tributaria tiene como objeto que los contribuyentes aporten al Fisco una parte de sus rentas.

Para tal objeto, el Servicio de Impuestos Internos tiene por ley una función determinada, consistente en fiscalizar su

cumplimiento y, si correspondiere, determinar las obligaciones tributarias. Para el cumplimiento de esta función pública, el Servicio cuenta con el procedimiento de auditoría tributaria o de fiscalización, instancia donde surge una relación procesal entre el Servicio y el contribuyente, y en la cual se garantizan diversas garantías a los contribuyentes, como de contradictoriedad, debido proceso, plazos racionales, juridicidad y fundamentación de los actos terminales. (p.47)

A través de las encuestas hemos determinado que la fiscalización tiene una alta influencia en la determinación de la renta neta en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho; basado en que el resultado es (sig. bilateral = ,000 < ,01; Rho = ,734); como conocemos la renta neta es el punto de partida para la contrastación de las condiciones que deben cumplir las operaciones comerciales para que principalmente los gastos sean aceptados por la ley del impuesto a la renta es por ello que el profesional contable debe poner su atención con la finalidad de realizar la evaluación pertinente ante la determinación de la renta neta; en tal sentido consideramos que es necesario que se formule una planificación fiscal que permita monitorear el cumplimiento de las obligaciones este aspecto también ha sido contemplado en la conclusión de la tesis: *Diseño de un plan fiscal para el control de la renta neta gravable de la Empresa Alimentos Marinos, C.A "Almarca" ubicada en la zona industrial de Carúpano Municipio Bermúdez Estado Sucre. (2011- 2012), presentada por: Brito, Gil & Malavé (2011),*

La Renta Neta Gravable, es un componente de gran utilidad para realizar una planificación Fiscal, ya que sobre ella recae el hecho imponible de pagar Impuestos Sobre la Renta, el tributo que más aporta ingresos a la nación, y una de las

razones por las cuales las empresas son sancionadas, por no cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la declaración y pago oportuno del mismo. La planificación fiscal con base en la Renta Neta Gravable, proporciona una herramienta a las empresas para proyectar los ingresos, costos y gastos a incurrir en el proceso productivo de un periodo fiscal, a la vez ejerce control sobre las actividades realizadas, es minimización de los costos y gastos no proyectados y dar cumplimiento a las metas y objetivos propuestos. (p.78)

En cuanto al resultado obtenido donde nos indican que la fiscalización tiene una alta influencia en la determinación de las adiciones (sig. bilateral = ,000 < ,01; Rho = ,731); sin embargo hemos encontrado que la fiscalización tiene una moderada influencia en la determinación de las deducciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho (sig. bilateral = ,000 < ,01; Rho = ,687); con estos resultados podemos afirmar que el legislador busca que aquellos egresos que realizan los contribuyentes, deben mantener una directa relación con los requisitos que la norma en forma objetiva detalla, es así que los contribuyentes en algunos casos no se ciñen estrictamente al cumplimiento al requisito de causalidad y los sub principios de generalidad y razonabilidad; incorporando en el tratamiento contable aquellos gastos que bajo el contexto tributario van a ser considerados como adición y/o deducciones válidas; es por ello que cuando nos encontramos en la necesidad de determinar la renta neta imponible surge la incertidumbre si se ha aplicado correctamente el tratamiento tributario; de lo contrario cuando nos enfrentaríamos a una fiscalización o verificación tributaria nos estaríamos enfrentando a una posible sanción; argumento que coincide con los autores de la tesis: *Estrategia de fiscalización para el Incremento de la recaudación*

Tributaria de las MYPES del distrito de Huancayo, Susanivar & Sotomayor (2017),

El proceso de verificación o fiscalización desarrollada por la Administración Tributaria no es la adecuada para ser implementada en una fiscalización dirigida a las MYPES, considerando que este grupo económico tiene distintos procedimientos contables para cada sector económico, comparado con una empresa grande, por lo cual la determinación de la deuda tributaria de las MYPES no siempre es la correcta. Actualmente una fiscalización está dirigida mayormente en buscar inconsistencias y/o infracciones, con el objetivo de aplicar multas, dejando de lado las orientaciones que se les puede brindar conjuntamente a las MYPES para que así se forme una cultura tributaria sólida. (p.93)

Finalmente, con los resultados obtenidos con nuestra investigación estos nos permiten señalar que la fiscalización tributaria tiene una alta influencia en la determinación de las pérdidas tributarias compensables en las pequeñas empresas comerciales (sig. bilateral = ,000 < ,01; Rho = ,715); esto se da ante un sinceramiento de los gastos atribuidos en el balance frente a las condiciones establecidas en el impuesto a la renta para que el gasto pueda ser considerado deducible en la determinación de la renta neta imponible; en tales circunstancias puede determinarse una pérdida tributaria, ante ello el legislador promueve el reconocimiento de la pérdida tributaria deduciéndola de futuros resultados económicos de la empresas es decir tales pérdidas son susceptibles de ser compensadas progresivamente; la etapa de determinación como es conocida se ejecuta de parte del deudor así como del

acreedor tributario a través de los procesos de su facultad de fiscalización tal como lo cita la tesis: *el procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación* elaborada por Vera (2017),

La fiscalización es un procedimiento administrativo que busca fijar la correcta y real capacidad contributiva del deudor tributario; para ello, su desarrollo implica una compleja y exhaustiva investigación, además, de una continua interacción entre la Administración Tributaria y el deudor tributario. La verificación es un simple y superficial proceso de constatación de una obligación tributaria cuya cuantía se tiene certeza y no existe controversia sobre su fondo; por ello, no puede utilizarse para objetar la autodeterminación. (p.84)

5.2. Conclusiones

En base a la contrastación de las hipótesis que se encuentran vinculadas a los objetivos de la investigación, podemos indicar lo siguiente:

Primera conclusión

La fiscalización tiene una alta influencia en la determinación de la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho. (sig. bilateral = ,000 < ,01; Rho = ,786)

Segunda conclusión

La fiscalización tiene una alta influencia en la determinación de la renta neta en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho. (sig. bilateral = ,000 < ,01; Rho = ,734).

Tercera conclusión

La fiscalización tiene una alta influencia en la determinación de las adiciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho. (sig. bilateral = ,000 < ,01; Rho = ,731).

Cuarta conclusión

La fiscalización tiene una moderada influencia en la determinación de las deducciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho. (sig. bilateral = ,000 < ,01; Rho = ,687).

Quinta conclusión

La fiscalización tiene una alta influencia en la determinación de las pérdidas tributarias compensables en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho. (sig. bilateral = ,000 < ,01; Rho = ,715).

5.3. Recomendaciones

Habiendo obtenido conclusiones en base a las encuestas realizadas expresamos nuestras recomendaciones:

Primera recomendación

Teniendo en consideración que la fiscalización de parte de la SUNAT tiene una alta influencia en la determinación de la renta neta imponible recomendamos formular un planeamiento tributario donde se implementen políticas tributarias que permitan que los gastos que se realicen estén enmarcados en la normativa del impuesto a la renta; con ello se reduciría la presión tributaria. Además, proponemos que se realicen periódicamente la evaluación de las políticas implementadas con la intención de que puedan ser corregidas de ser necesario.

Segunda recomendación

Ante una alta influencia de la fiscalización frente a la renta neta; recomendamos que el área contable realice la codificación correcta de los

gastos, con la finalidad de poder determinar un resultado contable (renta neta); ajustado a la realidad teniendo en consideración que es el punto de inicio para los ajustes que fueran necesarios cuando se identifiquen gastos no aceptados o en exceso conforme lo establece el impuesto a la renta.

Tercera recomendación

Teniendo en consideración que la fiscalización tiene una alta influencia para la determinación de las adiciones tributarias, podemos recomendar que el área contable establezca políticas con incidencia tributaria para el tratamiento de los gastos; con ello estaríamos reduciendo la posibilidad de registrar un gasto que no será sujeto a deducción por incumplir con la ley y reglamento del impuesto a la renta.

Cuarta recomendación

Existe una moderada influencia de la fiscalización hacia la determinación de las deducciones, en ese sentido en la medida de que los contribuyentes no optar por acogerse a las deducciones que permite la ley del impuesto a la renta, recomendamos que realicen un estudio de las oportunidades que tienen para realizar gastos que le signifiquen deducciones; de esta manera reducirían la carga tributaria a la empresa.

Quinta recomendación

Teniendo en consideración que la fiscalización tiene una alta influencia en la determinación de las pérdidas tributarias compensables; recomendamos que en el área contable, así como en el área de caja de las empresas, ubiquen al personal que tenga conocimientos referidos al manejo tributario; con ello reduciríamos la probabilidad de que ante una fiscalización se encuentren reparos tributarios; en la medida de que al determinar pérdida tributaria no es bien vista en el ámbito financiero perjudicando la imagen de la empresa.

CAPITULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes Bibliográficas

Aguilar, H. (2014). *Fiscalización Tributaria cómo afrontarla exitosamente*. Perú: Entrelneas S R Ltda.

Alva, M., García, J., Hirache, L., Peña, J., Flores, J. & Ríos, M. (2012). *Cierre contable y tributario 2012*. Perú: Instituto Pacífico SAC.

Brito, Y. Gil, I. & Malavé, L. (2011). *Diseño de un plan fiscal para el control de la renta neta gravable de la Empresa Alimentos Marinos, C.A “Almarca” ubicada en la zona industrial de Carúpano Municipio Bermúdez Estado Sucre. (2011- 2012)*. (Tesis para el Título Profesional). Venezuela: Universidad de Oriente.

Castro, L. (2014). *Manual Práctico de fiscalización tributaria*. Perú: Instituto Pacífico SAC.

CEPAL (2018). *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe Los desafíos de las políticas públicas en el marco de la Agenda 2030*. Santiago: Autor.

Entrelneas SRL (2007). *Auditoría Tributaria*. Perú: Autor

Estudio Caballero Bustamante (2006). *Manual Tributario 2006*. Perú: Distribuidora de Publicaciones NC Perú SA

Iribarra, E. (2016). *La prueba en el proceso tributario*. (Tesis de Maestría). Chile: Universidad de Chile

Morales, J. & Matos, A. (2010). *Fiscalización Tributaria sustento de operaciones*. Perú: Ediciones Caballero Bustamante SAC.

Pino, J. & Tintaya, M. (2016). *Guía para gestionar un procedimiento de fiscalización de la SUNAT ¿Qué debemos saber para evitar sorpresas?* Perú: BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C.

Susanivar, M. & Sotomayor, M. (2017). *Estrategia de fiscalización para el Incremento de la recaudación Tributaria de las MYPES del distrito de Huancayo.* (Tesis para el Título Profesional). Perú: Universidad Nacional del Centro del Perú

Vera, M. (2017). *El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación.* (Tesis de Maestría). Perú: Pontificia Universidad Católica Del Perú.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN”



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES

CUESTIONARIO

Estimado señor:

La presente herramienta de investigación; tiene por objeto sustentar, concluir y presentar recomendaciones sobre “LA FISCALIZACIÓN Y LA RENTA NETA IMPONIBLE EN PEQUEÑAS EMPRESAS COMERCIALES DEL DISTRITO DE HUACHO”; y teniendo en consideración que su empresa está considerada como pequeña empresa y habiendo participado en un proceso de fiscalización por parte de SUNAT; solicito su colaboración a través del desarrollo del presente cuestionario y sobre lo cual agradezco anticipadamente su atención.

Marca con una X el recuadro de la opción que consideres acorde con la realidad.

Fiscalización parcial		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
01	La SUNAT le ha practicado una fiscalización parcial de renta empresarial					
02	En una fiscalización parcial de renta empresarial le han imputado tributos por errores en cuestiones de fondo					
03	En una fiscalización parcial de renta empresarial le han imputado tributos por errores en cuestiones de forma					
04	En una fiscalización parcial de renta empresarial por imputaciones de tributos a tenido que recurrir a fraccionamiento de su deuda					
05	En una fiscalización parcial de renta empresarial por imputaciones de tributos, ha tenido que recurrir a financiamiento de entidades bancarias					
06	Ha sido sujeto de fiscalización parcial de renta empresarial por inconsistencia de información con sus clientes					

07	Ha sido sujeto de fiscalización parcial de renta empresarial por inconsistencia de información con sus proveedores					
Fiscalización definitiva			Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
08	La SUNAT le ha practicado una fiscalización definitiva de renta empresarial					
09	En una fiscalización definitiva de renta empresarial le han imputado tributos por errores en cuestiones de fondo					
10	En una fiscalización definitiva de renta empresarial le han imputado tributos por errores en cuestiones de forma					
11	En una fiscalización definitiva de renta empresarial por imputaciones de tributos ha tenido que recurrir a fraccionamiento de su deuda					
12	En una fiscalización definitiva de renta empresarial por imputaciones de tributos, ha tenido que recurrir a financiamiento de entidades bancarias					
13	Ha sido sujeto de fiscalización definitiva de renta empresarial por inconsistencia de información con sus clientes					
14	Ha sido sujeto de fiscalización definitiva de renta empresarial por inconsistencia de información con sus proveedores					
Verificación		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
15	Ha sido sujeto de verificación de renta empresarial por inconsistencia de información con sus clientes					
16	Ha sido sujeto de verificación de renta empresarial por inconsistencia de información con sus proveedores					
17	Las verificaciones de renta empresarial le han generado reparos tributarios en el impuesto a la renta					
18	Las verificaciones de renta empresarial le han generado reparos tributarios en el IGV					
Acciones inductivas		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
19	La SUNAT le ha realizado acciones inductivas relacionadas a la renta empresarial					

20	Las acciones inductivas le han permitido corregir el importe de los tributos acogiéndose a una mayor gradualidad					
21	Las acciones inductivas que la SUNAT le ha practicado se ha generado por información de sus clientes					
22	Las acciones inductivas que la SUNAT le ha practicado se ha generado por información de sus proveedores					
Solicitud de información a terceros		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
23	La SUNAT le ha requerido información de sus transacciones comerciales con sus clientes					
24	La SUNAT le ha requerido información de sus transacciones comerciales con sus proveedores					
25	A requerimiento de SUNAT las entidades financieras han informado de sus operaciones comerciales					
Ingresos brutos		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
26	Mensualmente la mayor parte de los ingresos provienen de operaciones al contado					
27	Mensualmente la mayor parte de los ingresos provienen de operaciones al crédito					
28	Los clientes que tienen compromisos al crédito son puntuales en su pago					
Costo computable		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
29	Los gastos vinculados con la compra son revisados en cuanto a su causalidad					
30	Para los productos de giro de negocio se aplican los criterios permitidos por la ley de bancarización					
31	El costo computable a sido materia de algún reparo tributario impuesto por SUNAT					
Gastos		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
32	Se verifican los requisitos para determinar si son aceptados como deducibles por el impuesto a la renta					
33	El importe de los gastos supera a los gastos del giro de negocio (mercadería)					

34	Se actualiza el planeamiento tributario con incidencia en los gastos					
35	Para los gastos que están vinculados directamente con el giro del negocio se aplican los criterios permitidos por la ley de bancarización					
36	Los gastos han sido materia de reparo tributario impuesto por SUNAT					
Otros ingresos		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
37	Los ingresos del giro del negocio son menores que los ingresos que no son del giro del negocio					
38	La empresa obtiene ingresos por actividades ajenas al giro del negocio					
39	La empresa obtiene ingresos al crédito por actividades ajenas al giro del negocio					
40	Los otros ingresos han sido materia de reparo tributario impuesto por SUNAT					
Exceso de los gastos que superan los límites		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
41	Se verifican los límites establecidos en el impuesto a la renta para los gastos sujeto a límites					
42	El área contable informa que no se deben ejecutar gastos para no superar los límites permitidos					
43	Se tiene información acerca de los gastos que tienen límite					
44	El área contable supervisa a la cajera sobre los límites de los gastos					
45	Los gastos que han superado los límites permitidos por el impuesto a la renta han sido materia de reparo tributario impuesto por SUNAT					
Gastos no aceptados		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
46	Los gastos no aceptados por el impuesto a la renta son separados de la contabilidad					
47	Solo aceptan boletas de venta a proveedores del Nuevo RUS					
48	Antes de comprar verifican que el proveedor este en condición de habido en los registros de SUNAT					

49	Al momento de recibir el comprobante verifica si cumple con los requisitos exigidos por la ley					
50	Los gastos no aceptados por el impuesto a la renta han sido materia de reparo tributario impuesto por SUNAT					
Sobre inversiones financieras		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
51	La empresa realiza inversiones financieras que se encuentran afectas al impuesto a la renta					
52	La empresa realiza inversiones financieras que se encuentran exoneradas del impuesto a la renta					
53	La empresa realiza inversiones financieras que se encuentran inafectos del impuesto a la renta					
54	Las inversiones financieras han sido materia de reparo tributario impuesto por SUNAT					
Deducciones no financieras		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
55	La empresa tiene trabajadores con discapacidad y accede a deducción adicional					
56	La empresa a realizado donaciones permitidas por el impuesto a la renta					
57	La empresa pese a haber tenido perdida ha realizado donaciones permitidas por el impuesto a la renta					
58	Las deducciones no financieras han sido materia de reparo tributario impuesto por SUNAT					
Sistema A de arrastre de perdida		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
59	Por causas financieras han obtenido perdidas tributarias y han accedido al Sistema A					
60	Por gastos no aceptados y exceso de gastos sujeto a limite han determinado perdidas tributarias y han accedido al Sistema A					
61	Las perdidas tributarias no han podido ser cubiertas en los 4 años que permite la ley del impuesto a la renta					

62	Por el sistema A de arrastre de perdida le impedido acceder a los prestamos bancarios					
63	La aplicación del sistema A de arrastre de perdida han sido materia de reparo tributario impuesto por SUNAT					
Sistema B de arrastre de perdida		Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
64	Por causas financieras han obtenido perdidas tributarias y han accedido al Sistema B					
65	Por gastos no aceptados y exceso de gastos sujeto a limite han determinado perdidas tributarias y han accedido al Sistema B de arrastre de perdidas					
66	Por el sistema B de arrastre de perdida le impedido acceder a los prestamos bancarios					
67	La aplicación del sistema B de arrastre de perdida han sido materia de reparo tributario impuesto por SUNAT					

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA FISCALIZACIÓN Y LA RENTA NETA IMPONIBLE EN PEQUEÑAS EMPRESAS COMERCIALES DEL DISTRITO DE HUACHO						
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES			
¿De que manera la fiscalización influye en la determinación de la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho?	Determinar la manera en que la fiscalización influye en la determinación de la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho	La fiscalización influye en la renta neta imponible en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho	Variable 1: La fiscalización			
			Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
			Fiscalización vertical	Fiscalización parcial	01 – 14	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
				Fiscalización definitiva		
Fiscalización horizontal	Verificación	15 – 25				
	Acciones inductivas					
	Solicitud de información a terceros					
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICA	Variable 2: Renta Neta Imponible			
a) ¿De que manera la fiscalización influye en la determinación de la renta neta en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho?	a) Determinar la manera en que la fiscalización influye en la determinación de la renta neta en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho	a) La fiscalización influye en la determinación de la renta neta en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Niveles o rangos
b) ¿De que manera la fiscalización influye en la determinación de las adiciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho?	b) Determinar la manera en que la fiscalización influye en la determinación de las adiciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho	b) La fiscalización influye en la determinación de las adiciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho	Renta Neta	Ingresos brutos	26 – 40	Siempre Casi siempre A veces Casi nunca Nunca
c) ¿De que manera la fiscalización influye en la determinación de las deducciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho?	c) Determinar la manera en que la fiscalización influye en la determinación de las deducciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho	c) La fiscalización influye en la determinación de las deducciones en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho		Costo computable		
d) ¿De que manera la fiscalización influye en la determinación de las pérdidas tributarias compensables en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho?	d) Determinar la manera en que la fiscalización influye en la determinación de las pérdidas tributarias compensables en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho	d) La fiscalización influye en la determinación de las pérdidas tributarias compensables en las pequeñas empresas comerciales del Distrito de Huacho		Gastos		
				Otros ingresos		
			Adiciones	Exceso de los gastos que superan los límites	41 – 50	
				Gastos no aceptados		
			Deducciones	Sobre inversiones financieras	51 – 58	
				Deducciones no financieras		
			Pérdidas Tributarias Compensables	Sistema A de arrastre de pérdida	59 – 67	
				Sistema B de arrastre de pérdida		